

Violencia contra las mujeres en El Salvador

VILMA VAQUERANO

MAYO 2016

- La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es un paso importante para el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, ya que dicta medidas para la detección, prevención, atención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres, cometida por particulares o agentes del Estado, en el ámbito público como privado.
- La implementación de esta Ley, con relación a la atención a las víctimas y la sanción a los responsables por el delito de feminicidio. Algunos de sus objetivos son conocer el nivel de juzgamiento de este delito; identificar los obstáculos en la aplicación efectiva de justicia a las víctimas del mismo y describirlas a través de las estadísticas y algunos casos emblemáticos ocurridos en 2012 y 2015, cubiertos por la prensa.
- Con base a entrevistas a familiares de víctimas, personal de instituciones públicas y estadísticas oficiales, se aborda los avances, dificultades y retos para el cumplimiento de la LEIV, especialmente en torno a los ejes de capacitación y especialización del personal, la creación de instrumentos para la investigación y procesamiento en casos de feminicidio.





CONTENIDO

	Página
Lista de Abreviatura.....	5
Introducción	6
I. Marco normativo sobre violencia contra las mujeres y feminicidio	6
1.1. Convenios sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en Relación al feminicidio.....	6
1.2. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	7
II. Violencia contra las mujeres, feminicidio y políticas de seguridad.....	8
2.1. El feminicidio.....	8
2.2. La violencia feminicida.....	9
2.3. Políticas públicas sobre seguridad ciudadana.....	9
2.4. Violencia contra las mujeres y pandillas.....	13
III. Víctimas de muertes violentas y feminicidio	15
3.1. Evolución de los homicidios y feminicidios en el período 2000 a junio de 2015	15
3.2. Evolución de la tasa de asesinatos de mujeres del período 2005 a junio.....	16
3.3. Vínculo entre víctimas y personas agresoras.....	17
3.4. Víctimas por rango de edad.....	17
3.5. Contexto en el que ocurren los asesinatos de mujeres	17
3.6. Personas desaparecidas	20
3.7. Protección de los derechos de las víctimas directas e indirecta	21
3.8. “Dónde está la justicia”: se pregunta a diario la madre de Elda Ramos	23
IV. Avances en la investigación y sanción en el delito de feminicidio	25
4.1. Mandato en materia educativa de acuerdo a la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las mujeres.....	25
4.2. Avances y retos en la persecución y sanción del delito de feminicidio	30
4.3. Dificultades en la aplicación de la LEIV.....	31
V. Conclusiones y recomendaciones.....	33
Referencias Bibliográficas	37





Abreviaturas y acrónimos

CLADEM	Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer
CEFEMINA	Centro Feminista de Información y Acción
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CEDAW	Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
FESPAD	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
GESO	Grupo de Género y Sociedad
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
FGR	Fiscalía General de la República
ONU	Organización de Naciones Unidas
ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz
OEA	Organización de Estados Americano
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo



Introducción

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), aprobada el 25 de noviembre de 2010 y vigente desde el 1 de enero de 2012, es de suma relevancia para el país porque establece un nuevo catálogo de delitos, entre ellos el feminicidio, regulado en los artículos 45 y 46. Su novedad radica particularmente en que aborda la violencia contra las mujeres como resultado de un sistema de desigualdades y discriminación, tolerado por la sociedad y el Estado.

Esta ley responde a compromisos asumidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”, que señala la obligación a los Estados partes de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. El contexto evidencia que el país ha dado avances importantes en materia de derechos humanos de las mujeres, pero aún falta mucho para transformar patrones culturales misóginos y discriminatorios imperantes en la sociedad salvadoreña, esenciales para cambiar la realidad actual de las mujeres.

Las observaciones y recomendaciones emitidas por los Comités de los Órganos de Tratado, por la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer así como por el Examen Periódico Universal, han reiterado al Estado su obligación de adoptar medidas que garanticen la debida diligencia y el combate a la impunidad en materia de violencia contra las mujeres; sin embargo, las estadísticas evidencian que la mayoría de casos no son investigados ni juzgados y tienden a quedar impunes alrededor del 95%, según el ISDEMU, citando datos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el período 2005-2010.

Precisamente, el presente estudio busca reflexionar sobre la implementación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, con relación a la atención a las víctimas y la sanción a los responsables por el delito de feminicidio. Sus objetivos específicos son analizar

el nivel de juzgamiento de este delito; identificar los obstáculos en la aplicación efectiva de justicia a las víctimas del mismo, describir a las víctimas en este delito a través de las estadísticas y algunos casos emblemáticos ocurridos en 2012 y 2015, cubiertos por la prensa.

El marco legal que sustenta este diagnóstico es principalmente la Constitución de la República, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres; y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asimismo, se han incorporado notas de prensa acerca de casos emblemáticos y que han causado alarma social, entrevistas a familiares de las víctimas, funcionarios y funcionarias que han atendido este tipo de casos, estadísticas de las instituciones públicas como el ISDEMU, Instituto de Medicina Legal, Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República.

I. Marco normativo sobre violencia contra las mujeres y feminicidio

Para el progreso de un marco normativo nacional e internacional sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia fue significativo el desarrollo de las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, organizadas por las Naciones Unidas en el periodo 1975-1995, en parte por la presión ejercida por las organizaciones de mujeres a nivel mundial. Esta reflexión dio paso a la aprobación de convenciones internacionales sobre la discriminación y violencia de género, lo que a su vez generó cambios en las legislaciones internas de los países, incluyendo El Salvador.

1.1. Convenios sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en relación al feminicidio

En este sentido, un precedente importante es la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** (CEDAW). Esta reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre sexos, que



han conducido a la dominación de las mujeres... La discriminación ha impedido el adelanto pleno de las mujeres y la violencia contra estas, es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, se afirma en sus considerandos. En su art.1 define que la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer. Es por ello que la violencia es una forma de discriminación que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y que estos derechos y libertades comprenden entre otros el derecho a la vida.

En consecuencia, es obligación de los Estados promulgar legislación y medidas especiales para acelerar la igualdad y disposiciones para modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación contra la mujer.¹ La CEDAW ha sido ratificada por El Salvador, pero no así el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, que da la posibilidad para demandar al Estado ante posibles faltas de garantías y protección a los derechos de las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (CBP) es el instrumento específico en materia de violencia contra las mujeres, señalando que esta la constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el derecho a vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El desarrollo normativo a nivel internacional condujo a que los Estados aprobaran legislación a favor de la protección y sanción de la violencia contra las mujeres; en El Salvador, las organizaciones de mujeres tomaron la iniciativa y presentaron una propuesta de marco legal integral sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.²

1 Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW.
http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
 2 <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>

1.2. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

En noviembre de 2010, se presentaron dos propuestas a la Asamblea Legislativa que buscaban sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres. La primera llamada “Ley para Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género” y la segunda “Anteproyecto de “Ley Integral para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, presentada en julio de 2009 por la Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres, integrada, integrada por la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas) y Asociación de Mujeres “Mélida Anaya Montes” (MAM). Esta ley responde a los compromisos asumidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención Belem do Pará”, que señala la obligación a los Estados antes de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, y otras necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por tanto, esta Ley es un paso importante para el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, ya que dicta medidas esenciales para la detención, prevención, atención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres, cometida por particulares o agentes del Estado, en el ámbito público como privado.

Un avance lo constituye el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia como derecho protegido en esta Ley, como parte de los derechos humanos de las mujeres (Arts. 2 y 5). Además de ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; a fin de proteger el derecho de las mujeres a la vida, la integridad física, psíquica y moral, la dignidad, la libertad, la seguridad personal, la no discriminación, la tutela efectiva, la igualdad real y la participación en asuntos públicos (Art. 2). Esta normativa regula tipos penales que pueden ser cometidos contra las mujeres, mediando la misoginia o menosprecio a la condición de mujer. Sanciona la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica e institucional ejercida contra las mujeres, especialmente penaliza el delito de feminicidio y feminicidio agravado.



II. Violencia contra las mujeres, feminicidio y políticas de seguridad

2.1. El feminicidio

Entre las precursoras del término “feminicidio”, se encuentran Diana Russell y Jill Radford, quienes han investigado sobre esta problemática y exponen sus argumentos en el libro *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Russell define “feminicidio” como “el asesinato misógino de mujeres cometido por varones”. Las autoras citadas sostienen que nombrar los asesinatos como “feminicidio”, se remueve el velo oscuro con el que cubren términos “neutrales” como “homicidio” o “asesinato”; e indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género (Russell, D. y Radford, J. 2006).

La antropóloga mexicana Marcela Lagarde, señala que “feminicidio” permite enfrentar el problema como parte de la violencia de género contra las mujeres como una categoría analítica de la teoría política. Se define como “Todos los actos, acciones, conductas de violencia de género que culminan en algunas ocasiones con el homicidio de mujeres, que cuentan en muchos casos con la impunidad por parte del Estado”. Este tipo de crímenes se extienden en el tiempo debido a “la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo”. Utiliza el término “feminicidio” para denominar al conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros, las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. Considera el feminicidio como un “crimen de Estado” (Lagarde, M. 2007).

Julia Monárrez asegura que un feminicidio es un “mensaje de terrorismo sexual porque aunque los crímenes son generalmente cometidos contra las más vulnerables, es un mensaje para que todas las mujeres no salgan de sus casas, porque fuera del hogar, en el mundo público hay peligro y las pueden matar”.³ Por tanto, la violencia feminicida es una expresión del poder masculino que está presente con distintas formas e intensidades durante toda la

vida de las mujeres; violencia que está relacionada con los modelos culturales de ser mujer, que asignan posiciones, que subordinan a las mujeres al poder masculino, personal e institucionalizado. Además, hay que agregar la idea que prevalece que muchos hombres consideran a las mujeres como parte o un bien de su propiedad.

En algunos países donde se han aprobado leyes relativas a la violencia se usa el vocablo feminicidio como es el caso de El Salvador y México, mientras que en Guatemala, Honduras y Nicaragua, se utiliza femicidio. Pese a las diferencias internas respecto al concepto a utilizar (feminicidio-femicidio), ha sido determinante la influencia de la teoría de género en los marcos legales en los países de Centro América que cuentan con leyes contra la violencia hacia las mujeres, tal es el caso de El Salvador.

Esas muertes violentas de mujeres conllevan características especiales no abordadas desde otros tipos penales como es el factor de la desigualdad por razón de su género; por tanto y precisamente en nombre de la igualdad fue necesario tipificar esa conducta como punible para develar esa condición que coloca a más de la mitad de la población en situación de riesgo, y que además declare de manera simbólica el rechazo de todas las formas de violencia hacia las mujeres.

En la legislación salvadoreña, se adoptó el término de “feminicidio” para referirse a los asesinatos misóginos de mujeres por motivos de violencia de género tipificado como delito en el artículo 45 de la LEIV. Este dice: “*Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años*”. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima; que se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima; que se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones

³ Feminicidio.net.http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8



desiguales de poder basadas en el género; que previo a la muerte de la mujer, el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual y/o muerte precedida por causa de mutilación.

El Artículo 46 de la misma ley sanciona el Femicidio Agravado, con pena de treinta a cincuenta años de prisión, si fuera realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad; si es realizado por dos o más personas; si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima; si ocurre contra una niña o adolescente menor de dieciocho años, adulta mayor o con discapacidad física o mental o si prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.

A la fecha, la mayor dificultad es la falta de sensibilización y formación entre las personas aplicadoras de la ley en torno a la violencia contra las mujeres según la teoría de género, lo cual genera resistencias frente a algunos conceptos como misoginia y feminicidio y por tanto, la ley tiene una aplicación limitada en cuanto este delito, como se explicará más adelante.

2.2. La violencia feminicida

Esta ha sido definida en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres (Art. 9). Se interpreta a la luz de esta definición que la violencia contra las mujeres por razones de género es un factor medular que imposibilita a las personas gozar de autonomía, en tanto que les inhabilita de ejercer su ciudadanía, deteriora su capital social y restringe su derecho de decidir sobre sus cuerpos.

Lagarde señala que la violencia feminicida es el extremo, es la culminación de múltiples formas de violencia de género contra las mujeres que atentan contra sus derechos humanos y las conducen a

variadas formas de muerte violenta, toleradas por la sociedad y el Estado. En muchos casos es vivida con impotencia por la ciudadanía que no encuentra cauce para la exigibilidad de los derechos. Este tipo de violencia se produce por la organización social genérica patriarcal, jerárquica, de supremacía e inferioridad, que crea desigualdad de género entre mujeres y hombres. Y por la exclusión o exposición de las mujeres a poderes opresivos personales, sociales e institucionales. Se produce también por la aceptación y la tolerancia, que evidencian múltiples complicidades entre hombres, machistas y misóginos, incluso por el silencio social en torno a quienes delinquen y no son sancionados (Bullen M. y Diez C. s.f.).

Señala además que la violencia institucional por omisión, negligencia o complicidad de las autoridades con los agresores, es un factor que contribuye a la impunidad derivada de la inacción, insuficiencia o complicidad de instituciones del Estado con la desigualdad genérica y por ende con la violencia contra las niñas y las mujeres.

2.3. Políticas públicas sobre seguridad ciudadana

En la década de los años 90 y 2000, las políticas sobre seguridad ciudadana priorizaron programas y planes coercitivos denominados “mano dura” o “super mano dura”, que consistían básicamente en endurecimiento de sanciones de penas de prisión, dar mayores atribuciones a la policía y menos garantías a favor de los imputados, realizando reformas al Código Penal vigente en ese momento.

Los planes mano dura se caracterizaron por capturas masivas de jóvenes, involucramiento del ejército en tareas conjuntas con la Policía y mayor represión en general; se perseguía a los jóvenes de las comunidades urbano marginales clasificándolos por su apariencia personal como “delincuentes”. En la práctica, estas políticas no funcionaban porque la ola de asesinatos y de violencia hacia hombres y mujeres continuo imparable. Además se crearon Tribunales Especializados contra el crimen organizado, en 2007; conforme a la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; y se aprobó la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, normativa que no favoreció



el combate a la inseguridad y violencia porque los índices delincuenciales continuaron al alza, además de otros problemas sociales como la pobreza.

En 2009, en la gestión presidencial de Mauricio Funes Cartagena, sus políticas se enfocaron hacia la prevención y la seguridad ciudadana con el propósito de “Poner punto final a la inseguridad de la población y a la impunidad, derrotar a la delincuencia y al crimen organizado, superar la violencia y el deterioro de las normas de convivencia social”, según el documento *“Cambio en El Salvador para vivir mejor”*, Programa de Gobierno 2009 – 2014 (Pág. 94). Se crearon los Concejos Municipales de Prevención de la Violencia, la incorporación de elementos humanistas en la dirección de centros penales, la depuración de la Policía Nacional Civil y la adopción de una política criminal de carácter preventivo (FESPAD, s.f).

Pese a ello, a finales de 2009 y ante al incremento de la violencia, la Fuerza Armada de El Salvador continuó realizando tareas de seguridad pública como lo venía haciendo desde la década pasada, al ser parte de los grupos de tareas conjunta integrados por soldados y agentes policiales. Además de realizar patrullajes disuasivos en zonas rurales del país, se asignó a efectivos militares tareas de protección perimetral de los centros penitenciarios y de llevar a cabo “registros” a las visitas de familiares a internos en los centros penales entre otras funciones, situación que duró más de los seis meses que señalaba el decreto y finalizó hasta la mencionada “tregua de parte de los pandilleros”. Fue así que el número de militares en labores de seguridad pública en la gestión del Presidente Mauricio Funes Cartagena incrementó a 8,000 efectivos de 4,500 que hubo en el gobierno de Antonio Saca. El Decreto Ejecutivo N° 70, estableció que por un tiempo de seis meses la Fuerza Armada realizaría inspecciones y capturas en apoyo a la Policía Nacional Civil).

Con relación al trabajo de la Fuerza Armada en labores de seguridad pública, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en su informe anual 2012, señaló que “existía falta de preparación técnica de los efectivos militares para realizar tareas de seguridad pública, lo que fue corroborado posteriormente cuando dicha institución comenzó

a recibir denuncias por violaciones a derechos humanos presuntamente cometidas por soldados y oficiales militares, quienes habrían irrespetado la integridad personal de detenidos, sospechosos e incluso ocasionaron la pérdida de vidas, recibiendo un aproximado de 54 denuncias en los primeros 6 meses de tareas, según reseña el informe de trabajo de la PDDH, periodo 2009-2010).

Además, según organizaciones sociales a mayor presencia militar o de hombres armados en las calles, aumenta la percepción de violencia y el hostigamiento sexual en contra de las mujeres y hacia adolescentes y niñas, debido a manifestaciones de acoso sexual e incluso violaciones sexuales, aunque no hay estudios o investigaciones al respecto en el país, sino hechos aislados publicados por la prensa local.

En noviembre de 2011, el Presidente de la República Mauricio Funes nombró al General David Victoriano Munguía Payés como Ministro de Justicia y Seguridad Pública, quien se había desempeñado como Ministro de Defensa días atrás; luego en enero del año 2012 nombró al entonces General Francisco Salinas como director general de la Policía Nacional Civil (PNC).

Los nombramientos de estos funcionarios fueron declarados inconstitucionales por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) por vulnerar el artículo 159 inc. 2° de la Constitución de El Salvador, el cual establece la separación de funciones de la defensa nacional y la seguridad pública; además de la independencia de la Policía Nacional Civil con respecto a la Fuerza Armada. En su sentencia, la Sala estableció que existe una prohibición constitucional de nombrar a un militar como Ministro de Seguridad Pública y Director de la PNC, independientemente del tiempo transcurrido desde su orden de baja debido a que su formación militar es incompatible con la nueva doctrina de la seguridad pública”.⁴ En tres años de la gestión presidencial de Mauricio Funes, hubo tres funcionarios al frente de la Policía Nacional Civil.

4 La Prensa Gráfica. <http://www.laprensagrafica.com/sala-declara-inconstitucional-nombramientos-de-salinas-y-payes>.



- Estrategia Nacional de Prevención Social de la Violencia en apoyo a los municipios

En agosto de 2009, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Descentralización inició una serie de encuentros con instituciones representativas de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), con trabajo en el tema de prevención de violencia a nivel nacional e instituciones del Estado, con el objetivo de construir de manera colectiva una estrategia nacional. Una de sus finalidades fue fortalecer las capacidades locales para generar las condiciones que permitan a las comunidades recuperar y dinamizar la convivencia social, los espacios públicos, garantizar el aprovechamiento del tiempo libre en forma sana de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, fortalecer la capacidad de la comunidad educativa en las escuelas, fomentar la solidaridad y el respeto, transformar los conflictos, combatir la violencia intrafamiliar, etc. (Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia).⁵

Producto de ello se elaboró una Estrategia Nacional de Prevención Social de Violencia en apoyo a los Municipios, orientada a prevenir el fenómeno delictivo y mejorar la percepción de la seguridad ciudadana desde dos ejes fundamentales: 1) la política de seguridad y, 2) la política de desarrollo territorial”. Dicha Estrategia buscaba articular y apoyar todos los esfuerzos coordinados entre gobierno central, gobiernos municipales, organizaciones no gubernamentales, empresa privada y otros, a través de un proceso orientado a la participación ciudadana.

Una iniciativa complementaria desde la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Descentralización (SDDT) del programa “Escuelas de Convivencia”, con el objeto de desarrollar espacios de interacción de jóvenes escolarizados del área metropolitana de San Salvador, siendo el deporte el aspecto más privilegiado, según la memoria del Foro Regional, Prevención Social de la Violencia, 2011, de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Descentralización. También fue creada la Dirección para la Prevención de la Violencia y Fomento a una

⁵<http://asuntosestrategicos.presidencia.gob.sv/temas/desarrollo-territorial-y-descentralizacion/prevencion-de-violencia.html>.

Cultura de Paz (PREPAZ), por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con el fin de involucrar a las comunidades en la labor de la prevención de la violencia y en la búsqueda de soluciones pacíficas a los problemas de la violencia que afectan al entorno local. Se realizó en coordinación con autoridades locales de 42 municipios del país en los que se observa alta incidencia delictiva, según el programa General de Formación en Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz. Enero de 2013. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Prevención de la Violencia y Cultura de Paz.

Este aspecto es poco visibilizado como parte de las estrategias que pueden lograr la prevención de la violencia y de la criminalidad, ya que el énfasis se ha centrado en el castigo al responsable de los crímenes, retomando en menor medida la rehabilitación. En torno a la violencia contra las mujeres, no se conoció públicamente que en la práctica tuviese un énfasis dirigido a prevenir este tipo de delitos a nivel local o municipal, aunque el documento del Programa General de Formación de facilitadoras y facilitadores incluye un módulo sobre enfoque de género y violencia contra las mujeres. Este documento hace referencia al enfoque de género para buscar el protagonismo de las mujeres y su inclusión en los procesos de toma de decisión vinculantes en la comunidad. Por ello, uno de los módulos se denominó Prevención de la Violencia basada en el género, cuyo objetivo era la sensibilización y concientización de los factores que generan violencia de género y violencia intrafamiliar. Asimismo, pretendía establecer la diferencia entre género y sexo, entendiendo como género, el conjunto de roles que son asignados a través del proceso de socialización al ser humano. Y sexo, las diferencias biológicas con las que nace cada ser humano. Sin equidad entre hombre y mujeres no habrá cultura de paz.

En la actual gestión gubernamental se ha impulsado **el Plan El Salvador Seguro**, aprobado el 15 de enero de 2015, una iniciativa del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC) que cuenta con el apoyo de diversas instituciones gubernamentales que están ejecutando diferentes programas y proyectos de



beneficio para las comunidades, participa una representante del movimiento feminista en el país. Este Plan se articula con políticas sociales y económicas y complementa otras iniciativas como el Plan Quinquenal de Desarrollo, la Estrategia de Seguridad de Centroamérica (ESCA), FOMILENIO II, la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte y otros esfuerzos de instituciones del Estado, la empresa privada e iniciativas locales que ya están en marcha en el país, así como el trabajo de otros consejos temáticos, tales como el Consejo de Educación, y el Pacto por el Empleo y la Productividad, descritos en el Plan El Salvador Seguro, presentado por la Presidencia de la República, en 2015.

- Política Nacional de la Mujer

Como resultado de los compromisos de país al suscribir la conferencia de Beijing, el 29 de febrero de 1996, se emitió el Decreto Legislativo No. 644 para la creación del ISDEMU con el objetivo de “Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña”. En 1997, se formuló la primera Política Nacional de la Mujer (PNM) como un instrumento de política pública, en el mismo año se aprobó el Plan de Acción de 1997-1999; luego el Plan de Acción 2000-2004 y el Plan de Acción 2004-2009.

En estos períodos no se produjeron cambios sustanciales en materia de políticas públicas a favor de las mujeres, pese a que la PNM fue producto de un proceso participativo presentó “varias debilidades que impidieron que se utilizara como un instrumento efectivo para reducir las desigualdades de género o para cambiar las políticas públicas macro y sectoriales a favor de la reducción de las brechas de género”. Estas políticas no contaron con un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación, se estima que tuvo una ejecución deficitaria (ISDEMU, 2011).

En este período, no se contaba con una política pública macro como es ahora la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, aprobada en marzo 2011; tampoco desde el Estado no se institucionalizaron

procesos de capacitaciones o sensibilización masiva para el funcionariado. Más tarde, se actualizó la Política Nacional de la Mujer retomando las demandas de las organizaciones de mujeres y con base al principio de igualdad contenido en el art. 6 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación de las Mujeres” (LIE). Esta actualización fue además revisada conforme al Plan Quinquenal de Desarrollo en la gestión 2010- 2014 del Presidente Mauricio Funes, centrándose en seis apartados fundamentales: Autonomía Económica, Vida Libre de Violencia, Educación Incluyente, Salud Integral, Cuidado y Protección Social, y Participación Ciudadana y Política. Los ejes temáticos contienen las apuestas, los objetivos y las medidas de política pública El Plan Quinquenal fue impulsado por la Secretaría Técnica de la Presidencia, y “contiene la visión, las apuestas, las prioridades, los objetivos y las metas del Gobierno de la República de El Salvador para el período 2010-2014. Y se destaca por rescatar y reivindicar la planificación estratégica como un instrumento central para la búsqueda del desarrollo y como una herramienta de enorme utilidad para construir políticas públicas de Estado”.⁶

La Ley especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, mandata al ISDEMU la elaboración de la Política y otros instrumentos. Desde el año 2013 se destaca la elaboración de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres; Lineamientos Municipales para la Igualdad y Vida Libre de Violencia para las Mujeres Salvadoreñas, la Guía de Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres con enfoque Psico-social, Lineamientos para la Acreditación, Monitoreo y Evaluación de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres; Guía de Monitoreo y Evaluación de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres (UIAEM), Lineamientos para la Acreditación y Funcionamiento de Casas de Acogida; Guía de Monitoreo y Evaluación para la Acreditación de las Casas de Acogida. Además la estrategia de prevención de la violencia que

⁶ http://tecnic.presidencia.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=54&Itemid=108



impulsa el ISDEMU, incentivando a la denuncia a través del número “126”, la difusión del Programa “Voz Mujer”, transmitido en varias radios de gran audiencia en el país, una campaña contra la trata, entre otras acciones. La Asamblea Legislativa también ha realizado importantes esfuerzos para armonizar la normativa en congruencia con la LEIV.

En la misma línea, es favorable que la Policía Nacional Civil aprobó la política institucional de género y creó unidades especializadas de atención a mujeres en situación de violencia en diversos municipios, sumando 17 a noviembre de 2015, con el apoyo de organizaciones de mujeres y agencias de cooperación internacional. Además, fortaleció la capacitación de su personal sobre el delito de feminicidio y violencia contra las mujeres en diferentes departamentos del país, en coordinación con el Consejo Nacional de la Judicatura, la Fiscalía General de la República y organizaciones de mujeres.

Fue bastante difundida la campaña presidencial contra la violencia de pareja que exhortaba al rechazo social de este tipo de violencia contra las mujeres y a denunciarla. La pregunta sería si las instituciones encargadas de recibir las denuncias prepararon a su personal sensibilizándolo para atender con mayor calidad y calidez a las víctimas de violencia de género. También es destacable la información pública sobre programas gubernamentales que buscan contribuir al desarrollo y bienestar de las mujeres como Comunidades Solidarias Urbanas, Comunidades Solidarias Rurales, Plan de Agricultura Familiar, Ciudad Mujer, entre otros. Ciudad Mujer es impulsada por la Secretaría de inclusión Social, desde su inicio en septiembre de 2012. A la fecha, se han creado varias sedes en distintos departamentos como la ubicada en el departamento de La Libertad, Usulután, San Salvador, Santa Ana y San Miguel, etc.

Con respecto a la violencia contra las mujeres, se registran avances importantes e históricos, aunque algunas activistas demandan una respuesta más contundente de parte de todo el aparato estatal que incluya a los tres Órganos de Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cara a la violencia sexual,

violencia intrafamiliar y desaparecimiento de mujeres, hechos de violencia que podrían ser el preludio de un feminicidio.

Para la activista de derechos humanos, Deysi Cheyne, con la entrada en vigencia de la LEIV se han creado más instituciones, políticas y programas pero en la práctica esto no se ha traducido a cambios en la vida de las mujeres; por el contrario, se percibe más impunidad, ya que ahora se cuenta con una ley pero hay resistencia a aplicarla. Por otra parte, las políticas de seguridad ahora son más vulnerables en la medida que la tregua dio más poder a las pandillas y facilitó fortalecer su control territorial, afectando de manera directa a las mujeres porque sus muertes son usadas para enviar mensajes de temor a través de sus asesinatos y otros hechos de violencia en su contra. Resume su sentir en que hay más institucionalidad pero la cotidianidad de las mujeres no ha cambiado.

2.4. Violencia contra las mujeres y pandillas

Orígenes de las maras o pandillas

El crecimiento de las pandillas en El Salvador está vinculado a procesos de transculturación originados por la emigración masiva de salvadoreños hacia los Estados Unidos, producto del conflicto armado del siglo pasado y la pobreza. Este fenómeno generó procesos de desintegración familiar tanto aquí como en ese país y desembocó en que miles de jóvenes pandilleros deportados, que al regresar a su país natal, encontraron un terreno fértil en jóvenes sedientos de afecto y necesitados de ingresos económicos, y dispuestos a integrarse a pandillas (Rodríguez, A. y Guillén M, s.f.)

El sistema de pandillas al que pertenecen la MS-13 y el Barrio 18 comenzó a gestarse en los años cincuenta, en una correccional para menores cerca de Tracy, en el sur de California, donde miembros de varias pandillas como White Fence, La Primera, Barrio Nuevo Estrada, Big Hazard, Artesia, entre otras, comenzaron a unirse bajo el mandato de un joven conocido como “el Güero Buff” (Amaya y Martínez, 2014). El grupo, conformado por jóvenes chicanos o mexicanos pertenecientes a pandillas del sur de California, se volvió un serio problema para



las autoridades penitenciarias, ya que se convirtieron en una estructura de “depredadores”, nombre con el que se conoce en el sistema penal californiano a los reclusos que agreden a otros reclusos, a custodios y a personal administrativo.

En la década de los 90 comenzaron a conocerse de conflictos estudiantiles y luego de la conformación de clicas en populosas colonias y comunidades principalmente en San Salvador y cabeceras departamentales del interior del país. En marzo de 2012, la Mara Salvatrucha o MS 13 y la Barrio 18 iniciaron una tregua o acuerdo. Conforme a la escasa información oficial y la ambigüedad de posturas del Ministerio de Seguridad, se interpreta con base a medios de comunicación que la tregua fue producto de un proceso de negociación iniciado por la Iglesia Católica, el gobierno lo ha apoyado pero no es parte oficial del mismo.

Asimismo, las pandillas se comprometieron a frenar el reclutamiento de estudiantes en las escuelas, al asesinato de militares, motoristas y cobradores del transporte público; como muestra de buena voluntad, entregaron algunas armas (El Salvador.com. El Diario de Hoy. Pandillas entregan armas en mal estado. 13 de julio de 2012.⁷ A la vez, adoptaron la decisión unilateral de reducir los homicidios, pero no se comprometieron a cesar las extorsiones contra la población, especialmente comerciantes en pequeño, argumentando que son un medio para el mantenimiento de sus familias. Por tanto, la tregua no se ha visto reflejada en la disminución de otros delitos contra la población. El impacto más visible fue la reducción de los homicidios de 14 a 10 diarios hasta días con 0 a 6 homicidios; pero incrementaron los índices de violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, mujeres desaparecidas o privadas de libertad.

En los últimos años, se conoció de la división o ruptura de la pandilla Barrio 18, este proceso se debe, entre otras cosas, al choque de dos visiones sobre cómo conducir al grupo. Por un lado, se situaban los pandilleros que querían mantener un sistema “Sureño”, es decir, un sistema muy similar al que llevan las pandillas, incluyendo el Barrio 18, en el sur californiano. Y por otro lado, se hallaban

⁷ http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47859&idArt=7076521

aquellos pandilleros que ya se habían hibridado con las lógicas “criollas” de las bandas y otro tipo de grupos en El Salvador.

Existen pocos estudios sobre las implicaciones de las pandillas en la violencia de género en el país, pero no es de dudar que el aumento de la criminalidad por parte de estos grupos incrementa la violencia contra las mujeres, aunque los registros no lo reflejen así debido al entendible temor de las mujeres. En estos grupos, el conjunto de valores y normas socioculturales, entendidas como las ideas y concepciones que orientan la vida cotidiana de las personas, se identifica un ambiente sumamente misógino, de utilización de las mujeres y menosprecio a su vida.

Parafraseando a Bourgois (2013), la identidad de las pandillas está ligada a un sentido especial de masculinidad. No es casual que en este tipo de grupos los hombres tengan un papel protagónico, en donde la feminización es signo de degradación y debilidad. Al vivir el grupo en una constante “negociación” entre lo individual y lo colectivo, la vida o el espacio personal se pasan también al ámbito de lo colectivo, y así es como el prestigio del grupo se deposita en el pandillero, y el desprestigio del pandillero se traspa al grupo. Según estudios, el homosexualismo pareciera estar penado dentro de las pandillas. En particular, se castigaría el “rol” que se juega dentro de una relación homosexual. Es decir, si un pandillero es quien penetra a otro hombre, el estatus de la pandilla está “a salvo” y el pandillero, en rigor, no es considerado “homosexual”, por cuanto él se mantiene en su rol de hombre. No obstante, cuando es él quien es penetrado, se considera un acto degradante, ya que el rol que juega es el de mujer, a lo que se asocia la debilidad, y esto puede ser sancionado con la muerte.

Testimonios de agentes policiales y víctimas, indican que en estas estructuras existen diferentes prácticas de violencia sexual hacia la comunidad. Por ejemplo, extorsiones a las mujeres exigiéndoles visitas íntimas a los penales, privaciones de libertad de adolescentes para violarlas e incluso casos de privación de libertad de enfermeras para atender partos de jóvenes embarazadas con fines de trata.



En la zona norte de San Salvador, una adolescente de 15 años, fue retenida por tres días y sufrió múltiples violaciones; una promotora de una organización feminista fue amenazada para que cambiara el tinte rojizo de su cabello en una comunidad de la zona sur de San Salvador; el aumento de sicariato de pandilleros por ex parejas y parejas de víctimas de feminicidio y asesinato de niñas menores de 18 años por negarse a tener relaciones afectivas o sexuales con líderes de pandillas es parte de la cotidianidad de estos grupos; así como castigar con la muerte a las mujeres “debido a infidelidad” o negarse a continuar una relación con un miembro de estos grupos.

III. Víctimas de muertes violentas y feminicidio

3.1. Evolución de los homicidios y feminicidios en el período 2000 a junio de 2015

En el año 2013, la Organización Mundial de la Salud (OMS) difundió un listado de países donde El Salvador aparece como el segundo con más homicidios a escala mundial al registrar 69.2 muertes violentas por cada 100 mil habitantes. En ese año, dicha posición solo fue superada por Honduras, donde se cometen 91.6 asesinatos por cada 100 mil habitantes, cifra que lo mantiene a la cabeza de más de cien países, según el informe.

El año 2013 cerró con 2,491 asesinatos en El Salvador, contra 2,594 registrados en 2012; la tasa de 39,6 homicidios por cada 100,000 habitantes de 2013 es la segunda más baja desde la firma de los Acuerdos de Paz, solo superada por la del año 2002. Por el contrario, en los tres años anteriores a la tregua, de 2009 a 2011, el Instituto de Medicina Legal reportó más de 4,000 cadáveres cada año, con tasas en torno a 70 homicidios por cada 100,000 habitantes (UNODC, 2013).

En 2015, se vuelve a registrar una situación similar. En agosto de 2015, cuando en un solo mes se cometieron 911 asesinatos según datos del Instituto de Medicina Legal, esta cifra supera cualquier precedente de homicidios cometidos durante un mes desde la época del conflicto armado. Con un promedio de casi 30 muertes violenta diarias, entre

las víctimas se contabilizan 108 menores de edad -un niño de cuatro años entre ellos- y 26 adultos mayores, según indicó el IML. El incremento de asesinatos con respecto a 2014, asciende a 1,709 casos más, ya que en ese año hubo 2,537 personas asesinadas y, hasta agosto de 2015, la cifra ascendía a 4,246 personas asesinadas.

Un resumen de los asesinatos cometidos en el período 2005-junio de 2015, muestra la tendencia al alza de las muertes violentas de mujeres. En ese periodo, más 39,514 personas perdieron la vida, de los cuales 28,363 corresponden al sexo masculino y 3,851 al sexo femenino. No se incluyen los casos donde no se determinó el sexo porque no se consignó por error o debido al estado de descomposición del cuerpo, pero es necesario eliminar esta clasificación para tener un mejor registro.

Desagregando por grupos etáreos, la mayor cantidad corresponde a personas jóvenes entre los 15 y 30 años, lo que es lamentable. Personas entre los cero y 17 años totalizan 431 homicidios; personas de 18 a 59 años hacen un total de 3299 muertes, y de 60 años y más, un total de 124 homicidios, y de edad no cuantificable o ignorada un total de 58 homicidios.

Es importante aclarar que a la fecha, las autoridades del país aún no identifican entre las muertes violentas de mujeres, cuáles son feminicidios; al referirse a los crímenes contra las mujeres el vocablo utilizado generalmente es homicidio. Sin embargo, en el presente análisis se priorizará el término muertes violentas de mujeres en los casos que no exista una sentencia judicial que los clasifique como feminicidio en congruencia con el art. 45 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, el cual explica que este delito es la muerte de una mujer producto de violencia de género y de la misoginia.

La misma ley ordena el funcionamiento de un Sistema Nacional de Datos y Estadísticas sobre los hechos de violencia contra la población femenina, incluyendo los feminicidios, pero a la fecha, según representantes del ISDEMU, el sistema aún está en proceso de implementación y sus resultados no son públicos, aunque ya está en funcionamiento, aseguró una representante del ISDEMU, Licda.



Xochilt Bendeck, en agosto de 2015; por ello las organizaciones de mujeres en El Salvador denominan feminicidios a todas las muertes violentas de mujeres porque aseguran la mayoría obedece a crímenes de odio o misoginia.

En coincidencia con la LEIV, el Comité de Expertas de la Convención de Belén do Pará, definió en 2008 el término de feminicidio como muertes violentas de mujeres por razones de género, de manera similar a la definición utilizada en la normativa salvadoreña. La Declaración sobre el Femicidio lo definió como: *“La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”* (MESECVI, 2008, punto 2).

Las cifras sobre muertes violentas de mujeres en El Salvador, según estadísticas de la Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal, evidencian un crecimiento en la última década, tendencia que parece revertirse en los años 2012 y 2013; pero registra un aumento al primer semestre de 2015. Sumando los casos registrados desde el año 2000 a junio de 2015 han sido asesinadas 4,730 mujeres. La mayoría de estos crímenes no han sido investigados a profundidad para lograr presentar a los perpetradores a la justicia por las instancias responsables. Las instituciones encargadas en la investigación del delito son la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, esta última tiene la dirección funcional de las investigaciones y procesamientos.

3.2. Evolución de la tasa de asesinatos de mujeres del período 2005 a junio de 2015

En la disminución y alzas de muertes violentas de mujeres podría haber varios factores determinantes, pero a la fecha no hay una explicación oficial al respecto. Podría ser que la aprobación de la LEIV ha dado resultados positivos para disuadir a los autores de cometer crímenes violentos contra las mujeres. Desde el punto de vista de las autoridades de seguridad pública, la tregua entre pandillas ha logrado impactar las cifras de asesinatos de mujeres

y hombres; pero al finalizar esta, es evidente el aumento de criminalidad, el temor a denunciar por parte de la población y el mismo accionar de las instituciones en las zonas de mayor peligrosidad es una constante que puede afectar la investigación de los feminicidios (Declaraciones de Fiscal Adjunta, Paula Velásquez, en foro sobre feminicidio, en julio de 2015).

Como se explicó en el capítulo II, como resultado de la tregua se redujeron los asesinatos en el país, pasando de un promedio de 12 diarios a 5 o 6 al día. Esta disminución de muertes violentas es positiva, pero lamentablemente aumentaron las denuncias por desapariciones de mujeres y hombres, como se señala más adelante; según el Director de Medicina Legal, la estrategia de las pandillas fue encubrir los crímenes creando cementerios clandestinos. El Observatorio de Violencia contra las Mujeres de ORMUSA, comparte postura similar registrando un aumento de desapariciones en 2015.



Muertes violentas de mujeres Años 2005 a junio de 2015



Fuente: Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres de ORMUSA.

3.3. Vínculo entre víctimas y personas agresoras

En relación al vínculo entre las víctimas y los agresores, existe poca información de parte de las instancias oficiales, debido a que muchos de ellos no llegan a los tribunales. En la mayoría de asesinatos de mujeres, el vínculo de la víctima con el victimario es desconocido. Datos del Instituto de Medicina Legal revelan entre el año 2010 a 2013, las mujeres asesinadas por sus familiares cercanos tales como compañeros de vida, esposos, ex esposos, novios, ex novios, padre, madre, padrastro, suegra y yerno, suman 41; por miembros de pandillas se contabilizan diez casos.

De los 184 asesinatos de mujeres registrados por la PNC en 2013, ORMUSA reporta que 12 fueron cometidos por sus parejas o ex parejas. En dos casos los homicidas eran agentes policiales. Una fue asesinada por la hermana, una por miembros de la misma pandilla y en el 89% de los casos, el nexa era desconocido. En 2014, se registró 18 y hasta junio de 2015, suman 11 (incluyendo una mujer asesinada por el nieto, una por el hijo y otra por el tío político).

3.4. Víctimas por rango de edad

Respecto a la edad de las víctimas de feminicidio, la mayor cantidad de asesinatos está en los

grupos de 18 a 30 años. Además, se registra el 16% en el grupo de cero a 17 años, lo que debe preocupar a las autoridades ya que deben cumplir con su responsabilidad de proteger a la niñez y adolescencia, tal como lo mandata la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA). Los grupos de edad que presenta el mayor número de víctimas se mantiene similar en el periodo, siendo que hay 817 de 18 a 30, 402 de 31 a 40 y 277 de 41 a 50.

3.5. Contexto en el que ocurren los asesinatos de mujeres

La realidad evidencia que las causas son diversas, algunas mujeres son asesinadas en manos de pandilleros; por motivos de violencia sexual, por negarse a unirse a pandillas o a tener relaciones sexuales o afectiva con pandilleros; otras son asesinadas por parejas o ex parejas de manera directa o utilizan a sicarios para cometer el crimen, en fuego cruzado por balaceras ente pandillas rivales, asaltos en autobuses o porque entraron a territorios asediados por pandillas, entre otras causas, que probablemente no llegará a conocerse mientras persistan los altos niveles de impunidad y falta de investigación de los hechos.

Según autoridades policiales, los asesinatos de mujeres son cometidos con mayores niveles de



crueldad o saña con relación a los hombres, casi siempre con arma de fuego. La mayoría sufre violencia sexual, por lo cual los protocolos de reconocimiento de cadáveres de mujeres que realiza el Instituto de Medicina Legal comprenden peritajes o exámenes vaginales y anales para comprobar si hubo penetración antes o después del asesinato. De igual forma, la Fiscalía General de la República asegura que cualquier asesinato de mujer se comienza a investigar como si fuese un feminicidio aunque no en todos los casos se logran presentar con esta tipología a los juzgados.

En 2012, también se registró el feminicidio de seis mujeres por parte de sus compañeros de vida que eran policías, todos se suicidaron después de cometer el crimen, la respuesta institucional de la Corporación Policial es que los policías se mantenían en estrés permanente y eso los llevó a cometer el crimen. Lógicamente, ese no es la respuesta más oportuna, ya que sin duda además del machismo imperante en la sociedad salvadoreña, se sumó el poder de controlar a sus víctimas, labor que fue más fácil teniendo acceso a un arma de fuego. Esta precisamente es el arma más utilizada para cometerlos.

Además de este delito, las mujeres en El Salvador son afectadas por otras manifestaciones de violencia, principalmente violencia sexual, violencia intrafamiliar, privaciones de libertad, desapariciones y violencia simbólica. Las desapariciones de personas han ido en aumento en los últimos años, a raíz de una tregua o un acuerdo pactado entre las pandillas que operan en el país, ya que para impactar las cifras de homicidios, incluyendo a mujeres y hombres, las pandillas comenzaron a enterrar a sus víctimas en cementerios clandestinos, algunos cadáveres son descubiertos y de otros nunca se llega a conocer su paradero. Un ejemplo de estos fue el de Alisson Renderos, junto a su cuerpo fue encontrado otro cadáver de una adolescente, crimen presuntamente cometido por los mismos autores.

Según datos de la PNC, en 75 casos de mujeres asesinadas hasta mayo de 2013, seis de los cadáveres pertenecen a mujeres que tenían varios meses de desaparecidas; 9 estaban enterradas o semienterradas, 4 calcinadas, 4 fueron encontradas

en avanzado estado putrefacto, una atada de pies y manos, dos en bolsa plástica, seis fueron estranguladas, una decapitada, una desmembrada; en total, al menos seis con evidentes señales de tortura o violación sexual previo al asesinato; seis con lesiones en el rostro, ya sea por hematomas o arma blanca.

Para el especialista en psicología forense, Luis Turcios, esta saña con que se comete el asesinato evidencia la misoginia del agresor y demostrarlo es clave en el delito de feminicidio. Comenta que a indicación de la Fiscalía General de la República y en cumplimiento a la LEIV, se han conformado equipos multidisciplinarios integrados por una persona especialista en psiquiatría, psicología y trabajo social, quienes están a cargo de hacer evaluaciones psicológicas e indagar actitudes misóginas del presunto victimario, por ejemplo conductas de supremacía masculina, valoraciones extremas de menosprecio a su víctima; sometimiento, desprecio y relaciones de subordinación hacia la víctima. En síntesis se busca comprobar si el hecho obedece a violencia de género o hecho común. Se indaga si hay antecedentes de violencia, contactos físicos, etc. Lo anterior se demuestra mediante autopsias psicológicas o sea entrevistas a personas allegadas a la víctima.

Las estadísticas demuestran que las víctimas de feminicidio son de diferentes edades y sectores económicos; por ejemplo, se conoció la historia de Jennifer Abigaíl Ramos, violada y asesinada en junio de 2015, en el municipio de Tecoluca, San Vicente. Por el delito de feminicidio agravado, se encuentra en detención provisional José Carlos Rodríguez Rivas, de 30 años, amigo de la infancia del padre de la niña.

En junio de 2013, el Tribunal de Menores de San Vicente condenó a tres jóvenes por el asesinato de la atleta juvenil de lucha, Alison Renderos, violada, asesinada y luego desmembrada por sus feminicidas. Desapareció el 9 de mayo de 2012, pero fue asesinada el mismo día de su desaparición. Su cuerpo fue encontrado enterrado en un cañal. Tres menores de edad fueron condenados a penas de 2 a 15 años de internamientos según la Ley Penal Juvenil. Entre ellas, estaban dos compañeras



de estudio de Alison sentenciadas a siete años y medio; una por feminicidio y agrupaciones ilícitas y la otra a cinco años por el primer delito. Ambas acompañaron a la joven a la casa donde se encontraban sus verdugos, pandilleros de la zona, quienes según un testigo que recibió beneficios a cambio de su declaración la acusaron de querer entregar a un pandillero (Sentencia del Juzgado de Menores de Sensuntepeque, del 13 de junio de 2013).

Sin duda uno de los casos más emblemáticos fue el de Manuel Dagoberto G. R., en San Salvador, acusado de asesinar a su esposa en 2012. Cuando la PNC capturó en fragancia al acusado encontró evidencia de una discusión y señales de violencia. La empleada doméstica manifestó que el hombre había llegado a llamarla en horas de la madrugada diciéndole que le ayudara y que él había matado a su esposa; lo mismo aseguró el detenido frente a la policía, junto al cadáver de la mujer que se encontraba recostada en el sillón, cubierta con una sábana. Después del proceso judicial, Gutiérrez fue liberado y absuelto por el Juzgado 4° de Sentencia el 11 de marzo de 2013. La Fiscalía apeló dicho fallo y la Cámara de lo Penal de la 2ª Sección del centro anuló la sentencia argumentando que el juez contrarió las reglas de la sana crítica y no apreció de manera conjunta la totalidad de pruebas. La Cámara ordenó un nuevo juicio en junio de 2013. Pero este se celebró casi dos años después el 23 de abril de 2015.

Algunos argumentos de la Cámara en la anulación de la sentencia absolutoria, dejan entrever que el juez no consideró el testimonio de un experto en balística que afirmó que el arma utilizada en el feminicidio era segura y no podía dispararse de manera accidental como argumentó la defensa; tampoco valoró que hubo violencia previa a la muerte y que la mujer sufría de violencia psicológica y económica, utilizó errores de la perito forense en la consignación de datos de la autopsia al determinar la fecha de muerte, ya que lo correcto era 2012 y escribió 2011, este error hizo que se desestimara la autopsia pero a la vez el informe escrito de esta fue sobrevalorado como prueba habiendo otros elementos (Sentencia de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, San

Salvador; incidente de apelación No. 93-SA-2013. Referencia judicial No. 34-2013).

Además, Dagoberto Gutierrez dio tres versiones diferentes a los agentes que lo capturaron: La muerte de su esposa fue suicidio; luego que tuvieron un forcejeo y el arma se disparó de manera accidental y una tercera, que el arma se cayó y se disparó sola (Sentencia emitida por la Cámara de lo penal en junio de 2013). El Juez aseguró que hubo pudo haber sido suicidio pese a que al agresor se le encontraron restos de bario y plomo en la camisa y manos, pero no en las manos de la víctima lo que descartaba un suicidio. Además aseguro que la muerte pudo haberse generado por un acto de ira debido a una discusión violenta que estaba viviendo. Puede interpretarse que existieron carencias en la actuación fiscal, por cuanto no tomó las medidas necesarias para entrevistar a posibles testigos claves o utilizar mecanismos como la cámara gessel para entrevistar a los hijos de Lida quienes presenciaron el feminicidio. Por ejemplo, se realizó una autopsia psicológica y entrevistas con vecinos, para determinar si había situaciones de violencia previas. Como explicó el psicólogo forense, Luis Turcios, las entrevistas buscaban dar cumplimiento al Protocolo de Investigación del Feminicidio de la Fiscalía General de la República, pero en el proceso, fueron desestimadas por el juzgado según publicaciones de prensa. En este contexto de impunidad que se vive en el país a causa de la inseguridad y temor de muchas personas en declarar, es un grave error identificar a la empleada doméstica que seguramente fue presa de presiones para modificar y anular su testimonio contra el acusado.

El 6 de mayo de 2015, se ordenó nuevamente la captura de Manuel Dagoberto Gutiérrez Reyes, por el feminicidio de su esposa Lidia María Huevo de Gutiérrez, debido a que no se presentó a la vista pública programada por el Juzgado 5° de Sentencia, según informó la Fiscalía General de la República. A octubre de 2015, se encontraba prófugo.

Dos mujeres quemadas por sus compañeros de vida

Otro caso emblemático fue el de una mujer quemada por su pareja, en junio de 2013, que pese



a la particularidad del modo de feminicidio, no recibió el seguimiento esperado, escasamente se informó cuando el proceso llegó a los tribunales.

En la nota publicada por El Diario de Hoy en la edición del 14 de junio, se informó: Sujeto amarró a su esposa a un sillón y le dio fuego. Manuel Antonio Bermúdez Molina, de 46 años, ató a su compañera de vida a un sillón, roció gasolina sobre ella y luego incendió la improvisada choza de madera y plástico en la que habitaban en la comunidad Trujillo del barrio Candelaria, al sur de San Salvador. El agresor fue capturado en flagrancia y se realizó la audiencia inicial en el Juzgado 8° de Paz. El juez lo envió a prisión y ordenó que se le abriera un proceso formal por Homicidio Tentado en un juzgado de Instrucción. Luego de permanecer varios días en cuidados intensivos en el Hospital Rosales, Silvia Aguilar murió afectada por una infección generalizada que avanzó al 99% del cuerpo, según informó el Instituto de Medicina Legal (IML).

Otra mujer quemada en Atiquizaya y el agresor fue liberado porque la víctima se negó a declarar

Doce horas después del feminicidio de Silvia, otro hombre identificado como Jorge Alberto Cisco Guzmán, de 30 años, atacó de manera similar a su esposa, en la colonia La Estación, sobre la línea férrea, en Atiquizaya, Ahuachapán. El hombre lanzó a los pies de su compañera de vida un recipiente con gasolina y luego le tiró un trozo de papel envuelto en llamas. La mujer fue ingresada en el hospital Nacional Francisco Menéndez, con quemaduras graves en ambas piernas. El agresor fue capturado y acusado de feminicidio agravado en grado de tentativa. En el juicio, la FGR solicitó a la policía que la llevara hasta el tribunal, pero al estar ante el juez ella expresó que no deseaba continuar con el proceso jurídico contra su ex compañero de vida. La fiscalía dijo que incluso la víctima expresó que comprendía las acciones del hombre porque se “había gastado el dinero que él daba para pagar el alquiler de la vivienda”.⁸ En marzo de 2014, el hombre fue liberado por el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán.

En este caso, nuevamente se cuestiona si se

⁸ <http://m.elsalvador.com/wap/articulo.aspx/47859/7966657/index.html>

tomaron en cuenta elementos decisivos que marcan a las víctimas de feminicidio por ejemplo el síndrome de indefensión aprendida, el temor fundado contra su integridad o de sus hijos, hijas o familiares, así como la dependencia emocional o económica. Es de preguntarse si en estos casos, además del testimonio de la víctima principal, no debe darse prioridad a otros elementos de prueba como testimonio de agentes captores, testigos presenciales (ya sea vecinos o familiares de la mujer agredida).

3.6. Personas desaparecidas

En el último quinquenio, incrementó el número de desapariciones. En 2011, 412 mujeres desaparecieron solo en el área metropolitana de San Salvador según el Instituto de Medicina Legal (IML); la cifra total país fue de 1248 reportes de personas desaparecidas, pero no se conoció el dato desagregado por sexo. En 2012, el IML registró 1,601 avisos de personas desaparecidas, de las cuales 273 eran mujeres y 1,328 hombres. Esta cifra fue recopilada con base a la búsqueda de familiares, pero los datos no se iban depurándose conforme a la investigación de los casos. En 2013 se registraron 1,134 personas desaparecidas 390 mujeres y 744 hombres. El 37% eran menores de 17 años.

Según registros de la PNC, en 2014 fueron reportados 2,392 hombres y mujeres desaparecidas, de este número 456 se encontraron vivas, 93 muertas y 1843 personas no se encontraron. Según datos de la FGR, se reportó un promedio de 5 víctimas por día. Se contabilizaron 785 mujeres desaparecidas, y 1605 del sexo masculino.

Hasta julio de 2015, son 886 personas desaparecidas; y de acuerdo con la Fiscalía General de la República, los móviles para el desaparecimiento de personas, si es hombre, es que sea de la pandilla contraria; si no es de maras, otro motivo es que los haya puesto en mal con la Policía, le haya quitado la compañera de vida a un pandillero y problemas personales con esos grupos criminales. En el caso de las mujeres ocurre por infidelidad, traición, hablar mal de ellos con otras personas, no irlos a ver a los penales, no reportar todo el dinero de la renta o venta de droga, aliarse con sujetos de mara contraria.⁹

⁹ El Salvador.com <http://www.elsalvador.com/articulo/sucesos/2014-1843-desaparecidos-68966>.



Del año 2011 a julio de 2015 se contabilizaron 7,623 personas desaparecidas, aunque estas cifras están cambiando a medida se resuelven los casos, y las personas aparecen vivas o muertas. De acuerdo a testimonios de organizaciones de mujeres, en estos casos no solo pudieran estar involucradas pandillas, sino estructuras delincuenciales ligadas al tráfico de órganos y de trata.

Algunas de las víctimas son contactadas mediante números telefónicos que televidentes auto promocionan en canales de televisión abierta, los mensajes son dirigidos especialmente a adolescentes, mujeres jóvenes o madres solteras, a quienes prometen empleos, sexo coital, romances y ayuda económica; citan a las víctimas y luego desaparecen; incluso han llamado a familiares amenazándoles para que suspendan la búsqueda de su pariente. Estos mensajes deberían ser utilizados por las autoridades para realizar investigaciones de oficio e identificar bandas delincuenciales que operan en total libertad.

3.7. Protección de los derechos de las víctimas directas e indirectas

Las víctimas directas son las personas del sexo femenino que individualmente han sufrido un daño; y las indirectas pueden ser sus familiares, las defensoras/es de los derechos de las víctimas, y las mujeres en la colectividad. En la expresión víctima se incluye además a familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que han sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres define quienes son las **víctimas directas y víctimas indirectas**. Las primeras son todas las mujeres a quienes se le vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencia, y/o que haya sido asesinada por motivos de violencia de género y misoginia; mientras que las víctimas indirectas son todas las personas a quienes se le vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, puede ser del sexo femenino o masculino.

Se entiende por víctima de feminicidio la persona del sexo femenino que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Solo en el período de enero a junio de 2015, las víctimas directas ascendían a 307 personas entre los cero y los 17 años; personas de 18 a 59 años hacen un total de 2378 muertes violentas de mujeres y hombres, y de 60 años a más un total de 116 homicidios de hombres y mujeres, y de edad no cuantificada un total de 64 homicidios.

Indudablemente, en víctimas de feminicidio, son las sobrevivientes quienes tienen que enfrentar una serie de obstáculos en la búsqueda de la justicia o superación de la pérdida de su familiar; generalmente el Estado, hace muy poco para aliviar las consecuencias emocionales, económicas y de cualquier tipo que estas enfrentan.

La siguiente cita extrapolada de un documento elaborado por el IDHUCA en 2004, parece haber sido escrito recientemente, ya que el país ha avanzado muy poco por garantizar los derechos de las víctimas a la fecha, como evidencia el testimonio de la madre de Elda Ramos, un caso más reciente y que de manera similar evidencia la desprotección de las víctimas indirectas de feminicidio.

“Debido a fallos cuestionables, a situaciones de impunidad y la discrecionalidad en la aplicación de la justicia, la mayoría de la población no le reconoce muchos créditos al sistema de justicia salvadoreño, a ello se suma la constante debilidad institucional, la falta de recursos, la precaria formación de los funcionarios públicos y la escasa voluntad política para enfrentar el problema. La población no desea o descarta colaborar en las investigaciones judiciales por el temor que genera la posibilidad de una venganza y por la poca confianza en que su participación tendrá algún resultado positivo a la hora de la verdad (IDHUCA, 2004, p.6).

Los señalamientos anteriores han sido reiterados en numerosas ocasiones por instituciones y movimientos defensores de los derechos humanos,



sin que haya cambios sustanciales al respecto. Es de reseñar que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, retoma una serie de garantías procesales para las víctimas, algunas señaladas en declaraciones internacionales afines y el Código Procesal Penal salvadoreño, y otras inéditas, que están orientadas a prever prejuicios y actitudes sexistas al juzgar los hechos de violencia contra las mujeres.

El art. 57 señala que son Garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia entre las cuales están que se preserve la intimidad y privacidad de las víctimas, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente para justificar, minimizar o relativizar el daño causado; que se le extienda copia del requerimiento fiscal, ser atendidas por personas del mismo sexo, no ser discriminadas por su historia sexual, que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, ser informada y notificada de forma oportuna y veraz de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial, recibir atención médica, y tratamiento médico especializado, designar a un acompañante durante el proceso judicial o administrativo, que se decreten medidas emergente, de protección o cautelares, recibir auxilio oportuno, entre otras.

Como puede verse, el cumplimiento de algunas de las medidas anteriores precisa una mejor coordinación de las instancias aplacadoras de justicia y auxiliares; otras suponen el empleo de recursos adecuados y sobre todo, la sensibilización y capacitación necesaria de las personas a cargo de los procesos y con relación en la atención de las víctimas directas e indirectas del feminicidio. Lamentablemente, como podrá interpretarse de los testimonios de las víctimas, debido a la escasa formación especializada en la LEIV, las garantías reseñadas en el art. 57 de la LEIV son cumplidas de manera parcial y a discreción del personal a cargo del proceso.

Por otra parte, las violaciones a los derechos humanos de las personas imputadas en décadas pasadas originó la especial protección de la cual goza en la actualidad los presuntos agresores, dejando en desventaja a las víctimas y provocando

su revictimización y carga de responsabilidad en la aportación de pruebas.

El Salvador se comprometió a proteger el derecho a la vida; el derecho a la igualdad; el derecho de ser libre de todas formas de discriminación; acceso a la justicia entre otros; en este sentido la expresión cotidiana de las violencias contra las mujeres, y el feminicidio representa incumplimiento de estos compromisos por parte del Estado contra las mujeres que son asesinadas y sus familias que sufren también las consecuencias.

Las mujeres son asesinadas existiendo la información y los recursos para prevenir estas muertes, el Estado falla al no realizar las acciones adecuadas y suficientes, a pesar de las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales y nacionales, especialmente si mantiene dichos crímenes en la impunidad, violando los derechos a la vida, la libertad, la integridad, garantías y protección judicial conexas con las particularidades de que se realizan con elementos de discriminación por diversas condiciones sociales de las víctimas – minoría de edad o juventud, pobreza, migración– pero principalmente por género.

Victimas indirectas: defensoras/es de los derechos de las víctimas y las mujeres como colectividad

- Defensoras y defensores de derechos humanos de las víctimas

Las defensoras y defensores de derechos humanos representan o acompañan los procesos de acceso a la justicia y búsqueda de reparación por parte de las madres e hijas/hijos de las mujeres asesinadas; algunas veces pueden sufrir amenazas a su integridad por parte de personas que han logrado mantenerse en el anonimato, ante la falta de investigación e impunidad de las autoridades ante dichas violaciones de derechos.

- Las mujeres como colectivo

Las mujeres como un grupo colectivo son víctimas indirectas, como las residentes de las comunidades en donde los asesinatos de mujeres son cometidos y se mantienen en la impunidad, poniendo en riesgo así la integridad y la libertad de las mujeres como



un colectivo. La inacción del Estado y sus agentes por investigar dichas amenazas y no encontrar a los responsables y sancionarlos, representa una falta de debida diligencia creando un clima de impunidad generalizada ante diversas expresiones de violencia contra mujeres, debido al incumplimiento de los deberes del Estado con respecto a los derechos humanos y en particular del derecho humano a una vida libre de violencia; esto a lleva a generar un clima de aceptación de la violencia contra las mujeres.

- Víctimas indirectas: familiares

Pocas veces se analiza la situación de las familias de las víctimas de feminicidio, como las madres, hermanas, hijos e hijas que procuran justicia o quedan en la orfandad, en condición de desprotección y frustración de sobrevivientes de feminicidio y/o familiares cercanos, quienes enfrentan graves secuelas psicológicas, presiones y amenazas de parte de los agresores, especialmente sin son de un círculo de confianza a éstas.

Esto lleva a reflexionar sobre la prioridad decisiva del testimonio cuando las mujeres deciden no presentar cargos contra los agresores, tal es el caso de la mujer quemada en Atiquizaya por su pareja y que luego el hombre fue exonerado porque la víctima se negó a declarar durante la audiencia. Ante lo cual cabe preguntarse si el tribunal de sentencia no valoró el testimonio de agentes captivos, otros testigos del hecho, reconocimiento médico y constancia del ingreso hospitalario.

Tampoco se toma en cuenta la carga económica y emocional que representa para mujeres de la tercera edad, quienes generalmente se hacen cargo de la manutención y cuidado de hijos e hijas menores que quedan en la orfandad a causa de los feminicidios. El testimonio citado de la madre de Elda Ramos, ejemplifica algunos de estos elementos mencionados de desprotección a las víctimas indirectas.

3.8. “Dónde está la justicia”: se pregunta a diario la madre de Elda Ramos

Según el expediente iniciado en el Juzgado Segundo de Paz de Ciudad Delgado, Elda Veralís Ramos Miranda, de 26 años, fue asesinada el 15 de junio

de 2009, debido a heridas penetrantes en el cuello, tórax y abdomen, causadas por arma blanca. Un testigo aseguró presenciar que Ricardo discutía con Elda en el pasaje California, agrediéndola en reiteradas ocasiones con un desarmador, por lo cual ella y su hijo pedían ayuda sobre la calle California, colonia Los Alpes, en Ciudad Delgado. Ante los gritos de la joven, salieron inmediatamente familiares y vecinos y fue trasladada de inmediato a un centro hospitalario, donde falleció 20 minutos más tarde al ingreso. El hijo de ambos, entonces de 10 años, fue ingresado en el Hospital Bloom debido a una crisis nerviosa.

En acta judicial con fecha 14 de agosto de 2009, se ordena pasar a la siguiente etapa procesal de instrucción formal, así como la detención provisional de Ricardo Augusto Cruz Martínez por el delito de homicidio agravado, debido a que está prófugo durante el proceso de la audiencia inicial, después de haber huido después de cometer el crimen. Según testigos, lo han visto en la casa donde reside y luce completamente disfrazado pero conocedor que la Policía solo hace allanamientos por la noche, lo llegan a dejar en carro por las mañanas y lo recogen de la misma manera por las noches.

En marzo de 2009, 2 meses antes del feminicidio, Elda denunció a su compañero de vida por los delitos de lesiones y otras agresiones sexuales, ya que intentó estrangularla y violarla en la casa del agresor, pero fue sobreséido; también se hace referencia a una denuncia en la Policía por amenazas y otras agresiones sexuales.

Según declaración de Leticia Ramos, madre de Elda, a 4 años del feminicidio de su hija, el proceso está archivado en la Fiscalía General de la República ya que no le dieron seguimiento, no llegó más allá (de la emisión de la orden de captura). Al niño (hijo de Elda ahora de 14 años), nunca le dieron protección. En lugar de eso, cuando iba a la Policía de Ciudad Delgado para decirles que Ricardo andaba cerca, no le hicieron caso y le decían que tenía psicosis. Según ella, eso sucedió porque él tiene familiares y amigos en la policía.



A continuación, una síntesis de entrevista realizada en diciembre de 2013

“Hemos sido acosados y amenazados desde que mataron a mi hija, porque la familia de Ricardo eran mis vecinos; mandaron mareros a amenazarnos, a decirnos que mejor nos fuéramos de la casa. Después que mataron a mi hija, unos agentes me dijeron que si teníamos dinero para darles a ellos inmediatamente lo capturaban, pero yo les dije que no tenía dinero para darles. ¿De dónde iba a agarrar pisto? Hay un hermano de Ricardo que tiene pisto, los mismos policías le informaban cómo iba el caso. Ellos mismos han borrado el caso, porque no lo tienen en los archivos.

Hace tres meses, en abril o mayo, capturaron a Ricardo por agrupaciones ilícitas; estuvo en la Policía Nacional Civil de Ilopango, pero a las 72 horas lo dejaron ir. Yo fui a preguntar si él estaba ahí todavía detenido y si había orden de captura por el asesinato de Elda y me dijeron que no. Yo le hablé a un muchacho que trabajaba en la policía para averiguar de la muerte de mi hija, pero me dijeron que en la PNC no estaba registrado el feminicidio de mi hija; no hay duda que eso viene de arriba, hay gente que ha pagado para que no aparezca nada.

Antes que mataran a mi hija, yo había discutido con él porque yo le decía que ya no me la molestara. Yo le decía a mi hija que lo dejara, porque varias veces me la quiso matar, pero él la acosaba. Ella le tenía mucho miedo, él la tenía atemorizada, amenazada. Una vez que iba a hacer una diligencia del trabajo en Olocuilta se subieron al bus donde yo iba, asaltaron el bus dos hombres y una mujer; uno de ellos mencionó mi nombre. Me dijeron Leticia dame todo y no te matamos aquí pero este es un aviso deja en paz a tu hija y a Ricardo. Después se bajaron. A los días mataron a mi hija, cuando veníamos del entierro vi a la mujer y al hombre en la casa de Ricardo, con toda la familia. Una vecina le tomó una foto. A ella le dicen Sabrina, le dicen la bruja porque tiene un puesto de brujería en el mercado, eran tres personas.

En mayo de este año 2013, yo fui sola a la Fiscalía que está aquí por la Sultana, pero no me han hecho

caso, me dijeron que no podía ir sola, que no me podían atender porque tenía que venir con un abogado. ¿Usted tiene la orden de captura de él?, me dijo un fiscal bien enojado, bien pésimo, no le dije yo, ustedes la tienen archivada... No tengo el nombre del fiscal, no se lo pregunté. Hace poco por medio de una amiga, porque ella fue a la UCA y expuso el caso, me prestaron a la licenciada y fuimos a la Fiscalía; me dijeron que el caso estaba archivado y que no podían hacer nada, “quien tiene que hacer la captura es la Policía”.

Según Leticia, fueron a la Fiscalía y a los Juzgados de Ciudad Delgado, para averiguar sobre el caso, hay orden de captura vigente. La Fiscalía dice que ellos no pueden hacer nada. Este hecho agrava el temor de la familia.

Mi hijo, el niño de Elda, no puede andar tranquilo en la calle porque el papá lo acosa; ese hombre está viviendo en San José Cortez, en el Plan del Pino; yo les dije a la policías, pero ellos dicen que cuando ellos llegan él ya no está; él vive ahí 6 meses, está con la mamá y otros 6 meses se va donde el hermano, en Campos Verdes de Lourdes. Él es mala persona, se lleva con gente mala; él fue culpable de la muerte del vecino, pero ellos dicen que así lo dejan porque es peligroso. El mismo le contó a mi hija lo que había hecho, por eso le tenía tanto miedo. Él es bien astuto, sabía dónde trabajaba y se iba a poner en frente. Yo cuando me encontraba a un policía, me decía, usted anda la orden de captura y yo a veces no la andaba porque de andar los papeles de arriba para abajo se me han deteriorado.

Dónde está la justicia que brinda la policía, servir y proteger, eso es mentira; a nosotros nos han violentado, nos han humillado, dicen que nosotros somos miembros de mara. “Yo tengo principios, soy cristiana y sé que la única protección viene de Dios”.

¿Cree que algún día capturen al feminicida de su hija; tiene confianza en el sistema de justicia todavía? “Yo dudo, mi país es un país corrupto, así como está la Fiscalía y la Policía, tengo mis dudas, especialmente porque uno es pobre, no hay justicia.

Todo esto me afecta bastante psicológicamente y económicamente; pero los derechos de las mujeres



no valen, como es posible que no valgan; el asesinato de mi hija queda impune, no se ha hecho justicia así veo muchas mujeres que han sido violentadas, pero no hay justicia para la mujer.

Al niño le ha afectado bastante, porque la mamá vivía por él, ella mantenía al niño y al hombre también, porque él se lo exigía, él nunca trabajaba. El hombre molestaba mucho al niño pequeño, le decía al niño “mirá, yo ando estrenando hasta calzoncillo me ha comprado tu nana y a vos no te compra nada”. Mi hija estaba tan ciega, tan amenazada por toda la familia no solo por Ricardo. Yo le evité muchas veces que siguiera con él, se lo advertí, pero él no me la dejaba tranquila. El me la acosaba bastante no la dejaba tranquila, éramos vecinos yo veía como la molestaba”.

“Él se lleva con sicarios que no se tientan el corazón para hacer daño, se llevan con gente mala. A veces se pregunta uno por qué hay justicia solo para el delincuente. El niño me dice deje así las cosas, ya no mueva tanto, deje así las cosas. A él lo ha amenazado, pero él no me dice nada. La última vez fue en junio de este año, cerca de su cumpleaños el 17 de junio, Elda cumple años el 22 de junio también; a veces él se me va a vagar, pero a mí siempre me dicen en la escuela cuando él falta. En una de esas, el niño se lo encontró a él a Ricardo, él iba en carro y lo “jaloneo” del brazo y del bolsón, pero el niño logró correr. A mí me preocupa, yo le digo hijo no andés en la calle, te vas a encontrar a tu papá. Entonces el bien enojado me dice, mire si me va a matar ese hombre que me mate, mejor así se acaba todo porque yo ya estoy cansado. El habla con odio, pero yo le he enseñado que hay que respetar, pero no hay que actuar con violencia. Yo le digo a él que tiene que perdonar, pero es bien difícil. Yo sé que tengo que perdonar, pero no sé cuándo.

Cuando me ve la mamá de Ricardo siempre me insulta, pero yo mejor me contengo, trato de calmarme, le pido a Dios que me de paciencia”. Yo recibí ayuda psicológica en el centro judicial Isidro Menéndez por unos meses, porque pedí la custodia completa del niño, pero cuando se cumplió el plazo para la terapia ya no; al niño no le dieron esa atención, solo en ANDRYSAS por medio de una amiga me daban asesoramiento”.

Hace dos años, Ricardo me mandó a decir que se iba a llevar al niño; dijo que iba a secuestrarlo, entonces me desorienté; él quiere matarlo porque él estaba ahí con la mamá cuando la mató, él es testigo principal y aun así a él nunca me le dieron apoyo. Casi seis meses, lo anduvimos escondiendo; él corre peligro pero nunca me le dieron protección, uno también porque uno lo tiene. Unos amigos me dijeron que se lo iban a llevar a España pero la partida de nacimiento que yo tenía no me servía, porque él lo había reconocido meses antes de matar a mi hija, en marzo, él la mató en junio de ese año; entonces tenía que sacar otra y no pude mandarlo fuera, pero ahora yo soy la tutora, yo tengo la custodia completa del niño, ahora sí puedo sacarlo del país.

“Ahorita no estoy trabajando, es bien difícil porque mi mamá es una anciana, mi hija no trabaja depende del esposo, así que no hay nadie que le diga a uno que le va a ayudar”.

¿Usted sabe que se aprobó la Ley Especial Integral para una Libre de Violencia para las Mujeres, que entró en vigencia en enero de 2012; cree que esta ley puede traerle algún cambio a su vida? Hasta ahora no he visto cambios. He visto tantas mujeres que han matado, según la televisión; hace poco salió en las noticias que mataron a una mujer en Soyapango. Nosotros hemos vivido el feminicidio de Elda, pero hasta ahorita no habido ningún triunfo, si hicieran cumplir la ley, la cosa tal vez sería diferente pero no he visto cambios. Al principio nos dijeron que nos iban a apoyar que nos iban a dar protección, pero fue mentira, porque el gobierno mira de menos a la mujer y eso no tiene que ser así”.

IV. Avances en la investigación y sanción en el delito de feminicidio

4.1. Mandato en materia educativa de acuerdo a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres

La LEIV establece una serie de responsabilidades para diversas dependencias estatales en el ámbito educativo e instituciones responsables de la detención, prevención, atención, protección y



sanción de la violencia contra las mujeres. Todas deberán formar integralmente a su personal en conocimientos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación, la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de sus derechos humanos. Estas responsabilidades están señaladas en el artículo 27 de la LEIV.

Al respecto la Convención de Belén do Pará señala en el Artículo 8c, que los Estados se han comprometido a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, incluso programas para fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Sobre la capacitación al funcionariado público la Primera Ronda del Comité de Expertas y Expertos de la Convención de Belén do Pará, observó que el esfuerzo estatal se concentraba en acciones aisladas o focalizadas en grupos pequeños de funcionariado, con lo cual no se lograba un verdadero impacto. Al mismo tiempo, encontró que, de acuerdo a lo reportado en los informes sombra de esa ronda, los prejuicios de género y la falta de sensibilidad del funcionariado judicial y de salud en el tema de género seguían siendo obstáculo para que las normas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres fueran plenamente aplicadas (MESECVI, 2008).

- Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura

El Consejo Nacional de la Judicatura reporta en el período 2011, 2012, 2013, 2014 y de enero a julio de 2015, las actividades de capacitación y extensión educativa relativas a la temática de género como eje transversal de la capacitación judicial. Los resultados indican que han realizado 164 acciones educativas en cuatro años y medio, los destinatarios han sido personal fiscal, procuraduría, docentes, estudiantes, y abogados(as) en el libre ejercicio de la profesión. De las cuales el 53% (24,473) eran del sexo femenino, y el 47% (21,294) del sexo masculino. La

modalidad más común fueron talleres (65) y video conferencias (71), 11 panel foro.

Los temas impartidos en materia de género han sido diversos pero exclusivamente para difusión de la LEIV se reportan pocas acciones formativas. De enero a julio de 2015 no se reporta ninguna capacitación o taller en materia de feminicidio o de la Ley Especial Integral, lo cual resulta insuficiente considerando los mandatos estatales en cuanto a la capacitación en materia de violencia de género y feminicidio. En esta misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007) verificó que el impacto de las capacitaciones en jueces y fiscales ha sido heterogéneo y que muchas de estas capacitaciones carecen de la institucionalización y de los mecanismos de responsabilidad necesarios para poder lograr cambios sostenibles.

En el tema de capacitación sobre género y la LEIV, es cuestionable el nivel de difusión de la temática de parte del Consejo Nacional de la Judicatura, instancia del Estado responsable de la capacitación del personal que trabaja en el sector justicia, instancias colaboradoras y abogados en libre ejercicio de la profesión. Tomando en cuenta los datos publicados en la memoria de labores de la Escuela de Capacitación Judicial del CNJ, en el periodo julio 2012- junio 2013, el CNJ únicamente se habían impartido 8 cursos sobre la temática de género a operadores y operadoras judiciales, cifra que no supera ni el 10% de las capacitaciones impartidas por la Escuela. Siendo una ley nueva en el marco nacional, cabe preguntarse porque no ha sido un tema prioritario en las temáticas de capacitación.

Según el testimonio de una jueza de paz, citada en el informe del Observatorio de Violencia de ORMUSA, las capacitaciones que brinda el CNJ son pocas, y espaciadas, deberían ser al menos 2 o 3 veces al año. Además, se priorizan otros temas como técnicas de oralidad, derecho civil y mercantil o código penal y no la LEIV. Relata que el tema de género ha sido retomado en las últimas gestiones del CNJ, ya que incluso en el mandato de la Licda. Lizette Kuri de Mendoza, el tema fue excluido de la capacitación brindada por el Consejo.



Considera además que pese a los esfuerzos de capacitación que ha hecho el Consejo Nacional de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, la mayoría de jueces, juezas, fiscales y defensores públicos, desconocen la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres por diversos factores. Uno es por el poco interés que le dan a la normativa ya que muchas veces asisten a capacitaciones de carácter obligatorio, llegan a firmar pero luego se retiran y además por resistencia o poca simpatía hacia la misma. Es evidente que hay resabios de la cultura patriarcal y machismo que obstaculiza la aplicación de la ley. Hay desconocimiento de la nueva ley, se requieren amplias campañas de difusión y capacitación para aplicarla (ORMUSA, 2013).

Asimismo, según una abogada entrevistada en noviembre de 2015, empleada de un juzgado de instrucción de San Salvador asegura que ella y sus colegas no participan en capacitaciones ni se enteran de las mismas, ya que por instrucción de la Corte Suprema de Justicia, el CNJ envía las convocatorias de manera directa al juez o jueza para que designe las participaciones, pero generalmente los y las juzgadoras no autorizan la capacitación del personal resolutor.

- Fiscalía General de la República

La Fiscalía General de la República de El Salvador (FGR), por mandato constitucional forma parte del Ministerio Público y de acuerdo a su ley orgánica le compete defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública de conformidad con la ley; y desempeñar las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y/o a su titular. La LEIV responsabiliza a la FGR de la creación de una Unidad de Atención a Mujeres víctimas de violencia de género, la creación de una política de persecución del delito con perspectiva de género, realizar acciones de formación en género y derechos humanos de las mujeres; así como la persecución de los delitos creados por la LEIV, entre ellos el feminicidio y el feminicidio agravado (Información proporcionada por el Director de

la Escuela de Capacitación Fiscal (ECF), Lic. Juan Carlos Fuentes Real, y memorias de labores colocadas en sitio web de la FGR).

- Creación de unidades de atención a mujeres víctimas de violencia

Es un compromiso institucional de la FGR la creación de una Unidad Institucional de Atención Especializada para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia que brinde servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad a las víctimas, con prioridad en atención en crisis, asesoría sobre sus derechos, medidas de protección y seguridad, y que les ayude a encontrar servicios de emergencia y acogida, así como lo señala el artículo 25 de la LEIV. Esta regula la creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluido la del lugar de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias. Existirá una unidad de atención especializada en las siguientes instituciones y en sus correspondientes delegaciones departamentales: 1. Órgano Judicial. 2. Fiscalía General de la República. 8. Otras

Dentro de las competencias de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, está la pronta intervención en la atención y acompañamiento a las víctimas, evitando en lo posible la revictimización y victimización secundaria de las mismas en los distintos actos que se realicen. Cuenta con un área para recibir la denuncia de la víctima, una ludoteca para hijas e hijos de usuarias donde puedan entretenerse y ser atendidos por especialistas, mientras la víctima es entrevistada o asiste a su terapia. Posee una sala de escucha activa y de atención a víctimas en crisis, con la finalidad de brindar atención de calidad y calidez para que la víctima pueda tranquilizarse y compartir su problema. Cuenta también con Cámaras Gessell para recibir anticipos de prueba en donde el niño



o niña mediante juegos será entrevistada por una o un psicólogo, quien tiene un apuntador, para dirigir las preguntas de Fiscalía, defensa y juez para que el niño o niña brinde su testimonio.

- Acciones de sensibilización y de educación realizadas por la Fiscalía General de la República

La LEIV establece una serie de responsabilidades para diversas dependencias estatales en el ámbito educativo e Instituciones responsables de la detención, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres. Todas deberán formar integralmente a su personal en conocimientos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación, la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de sus derechos humanos. Estas responsabilidades están señaladas en el artículo 27 de la LEIV.

También establece el mandato a las escuelas de formación, en este caso corresponde a la Escuela de Capacitación Fiscal de la FGR la formación de su personal en materia de derecho de las mujeres y el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación.

El entonces director de la Escuela de Capacitación Fiscal (ECF), Lic. Juan Carlos Fuentes Real, explicó en 2013, la necesidad de superar los procesos educativos formales, mediante procesos de formación por competencias; dotando a los operadores del sistema de administración de justicia y seguridad de habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, atribuciones y mandatos. Respecto a la formación y educación al personal la FGR ha hecho un significativo esfuerzo por medio de la Escuela de Capacitación Fiscal para capacitar a parte de su personal en la LEIV y derechos humanos de las mujeres, pese a no contar a la fecha de la entrevista (año 2013) con un presupuesto específico para este tipo de procesos educativos, ni poseer un claustro docente especializado y contratado permanentemente para dicha formación.

Precisamente, una limitante señalada por el entonces Director de la Escuela de Capacitación Fiscal (ECF), es que en el período 2010 al año 2013, no se contaba con un presupuesto específico para ejecutar los objetivos formativos que señalaba la LEIV, sin embargo, esa situación no había sido un obstáculo para que la Escuela desarrollara la permanente profesionalización del funcionariado, agentes auxiliares y demás personal, mediante la formación inicial y continua.

El artículo 34 de la LEIV, señala que para el financiamiento para la aplicación de la ley, el Estado a través del Ministerio de Hacienda deberá garantizar para la ejecución de las acciones, la asignación de partidas presupuestarias etiquetadas en el Presupuesto General de la Nación para cada año. Situación que no se ha realizado por la mayoría de instancias del Estado porque los presupuestos no han sido etiquetados aún para los procesos de formación con perspectiva de género. La mayoría de cursos ha sido gracias a la cooperación extranjera y organizaciones de mujeres (entre ellas la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Grupo de Mujeres Parlamentarias (GMP) de la Asamblea Legislativa, ANDRISAS, UTE, UNFPA, Colectiva Feminista y ONUMUJERES), que han apoyado estos esfuerzos para sensibilizar y a divulgar esta importante legislación.

El psicólogo forense Luis Turcios coincide que la principal dificultad es que el funcionariado no ha recibido capacitaciones especializadas sobre misoginia, feminicidio o sobre enfoque de género, por tanto no hay unificación de criterios porque cada quien interpreta o entiende el término con base a su propia experiencia. No duda en afirmar que la principal dificultad en el funcionariado son los prejuicios de género y estereotipos sexistas por lo que es esencial que se impartan procesos de sensibilización para cambiar actitudes machistas que se reflejan en la forma de hacer las entrevistas o interrogatorios, las actitudes hacia sobrevivientes y victimarios; por ende, esto incide a la hora de realizar un trabajo pericial o de investigación del hecho y revictimizar a las personas afectadas por el hecho de violencia. Agrega que la falta de



capacitación especializada ha llevado incluso a abogados defensores a cuestionar durante las audiencias judiciales la preparación del personal fiscal y peritos para poder investigar feminicidios y pareciera que al final las juezas y jueces han tomado en cuenta esas demandas de la defensa.

Con base a su experiencia, considera que establecer síndromes de indefensión aprendida con las víctimas fallecidas o realizar las autopsias psicológicas no es fácil, sobretodo porque las personas allegadas o familiares sobrevivientes de las víctimas tienen mucho temor y muchas veces se niegan a ser entrevistadas. Por ello, se requiere otro tipo de investigación más detallada y minuciosa por parte de la Fiscalía General de la República, ya que siendo el órgano a cargo de las investigaciones tiene que dar lineamientos precisos a Medicina Legal y ésta tiene que apearse a los requerimientos fiscales.

- Política de persecución penal y protocolo de actuación para la investigación del delito de feminicidio

Otra obligación importante y deuda de la FGR, es la creación de una política de persecución penal en materia de Violencia contra las Mujeres de acuerdo a los principios de la LEIV (art.56). A la fecha, no ha sido elaborada la política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres, aunque si se han creado otros documentos que sustentan la investigación del delito tales como Manual Único de Investigación, Manual de procesamiento de la escena del delito, Protocolo de Actuación para la investigación del Feminicidio, Módulo Instruccional para el delito de feminicidio, Guía de Actuación Fiscal para la investigación de los delitos Explotación Sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y delitos contra la Libertad Sexual, y la Política de Persecución Penal Especializada en Materia Penal Juvenil.

Ha sido significativo para la investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género, la elaboración del Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio, realizado con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el cual indica las diligencias iniciales para la investigación del delito, presenta técnicas de la criminalística

aplicadas en la investigación, incluyendo la base conceptual de criminalística, la metodología, la autopsia, perfiles de víctima, etc. Los protocolos de actuación y/o investigación son sumamente importantes porque definen una metodología de trabajo, siendo una guía idónea para establecer criterios específicos para la efectiva investigación del delito de feminicidio, ya que señalan un procedimiento mínimo para la formación del personal de investigación y operadores del sistema de justicia, entre otros estándares de derechos humanos (Vaquerano, 2013).

Este protocolo tiene los objetivos de establecer un modelo de prácticas que constituyan una referencia universal para cada Estado; elaborar una serie de procedimientos y normas para las prácticas forenses y de los laboratorios para la obtención de pruebas, su preservación en el lugar del crimen y el respeto a la cadena de custodia; establecer sistemas de formación especializada para los cuerpos policiales dirigida a mejorar los métodos de investigación de los delitos de feminicidio, aplicando las mejores técnicas criminalistas, la incorporación de las nuevas técnicas para descubrir la identidad de los cuerpos no identificados y la creación de un banco de datos genético para determinar la identidad de personas desaparecidas y sus familias, entre otros (Proyecto de creación de un Protocolo para la investigación eficaz y documentación de los crímenes de feminicidio, 2012).

Con relación a la elaboración de protocolos de investigación y recopilación de estadísticas, algunas recomendaciones de los órganos y expertos en violencia de género confirman la necesidad de que los Estados impulsen la recopilación de estadísticas y la investigación de género de la totalidad de las causas y los efectos de la violencia y la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ellas. Señalan que un Estado que no cuente con la información estadística clara y suficiente sobre el índice y las características del asesinato de mujeres como resultado de la violencia de género, difícilmente podrán cumplir con su obligación de prevenir esta forma extrema de violencia contra las mujeres (Informe OACNUDH, 2009, p.41).

La entonces Fiscal Adjunta Paula Velásquez, señaló que la creación de unidades de atención especializada



para las mujeres: investigación y atención integral especializada para investigar el delito de feminicidio, en sus diversas modalidades; cuentan con instalaciones amigables, debidamente amuebladas, equipadas y cómodas. Que El personal a cargo está debidamente formado para la atención de mujeres víctimas, bajo el enfoque de derechos humanos y se cuenta además con equipos multidisciplinario: psicólogas, médicas, trabajadoras sociales, fiscales, ludotecarias. Equipadas con espacio reservado y confidencial, salas de espera, para recibir denuncias, clínica médica, ludoteca, cámara gessell, sala de escucha activa para estabilizar a la víctima y que esta o estas reciban terapia individual o grupal.

El Instituto de Medicina Legal se encuentra en oficina fiscal y puede hacer así los peritajes; se ha reducido la victimización secundaria Se ha incrementado sensibilidad en fiscales en algunas oficinas se cuenta con psicólogas; todas los procesos de las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres (UAEM) han terminado en condena por feminicidio u homicidio; hay investigadores asignados en algunas unidades especializadas como antes se señaló.

4.2. Avances y retos en la persecución y sanción del delito de feminicidio

Nuevos tribunales especiales de violencia contra la Mujer

El 27 de noviembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la Asamblea Legislativa (AL) firmaron un convenio interinstitucional de cooperación para la creación de los Tribunales Especializados de Violencia contra la Mujer y la Discriminación. Con el fin de reiterar el compromiso conjunto emanado de la Constitución de la República y de instrumentos internacionales ratificados por El Salvador y la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y otras relativas al tema.

En el convenio firmado se reafirma el reconocimiento de la necesidad de la creación de una jurisdicción especial para el juzgamiento de las conductas referidas a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las

Mujeres y las pertinentes reformas legales a los cuerpos normativos correspondientes, todo ello como premisa sustancial en el avance legislativo-jurisdiccional en las áreas de no violencia, igualdad y no discriminación. Además de reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida de violencia y no discriminación, el reconocimiento a la necesidad de aplicar e impulsar la legislación especial creada en pro de la no violencia contra la mujer, la igualdad, equidad y erradicación de la discriminación, siendo necesario, además, impulsar reformas legales que favorezcan la aplicación de dicha Legislación y la creación de aquella que complemente para el logro de la igualdad de género.

El proyecto de Decreto de creación de los tribunales especializados para el juzgamiento de delitos contra las mujeres fue entregado por la CSJ a la Asamblea Legislativa en noviembre de 2015, en la que propone la creación de juzgados de instrucción y de sentencia. Como última instancia la Sala de lo Penal conocerá los recursos de casación que se planteen en contra de las resoluciones de la Cámara Especializada. Los recursos necesarios para su funcionamiento fueron incluidos en el presupuesto de la CSJ aprobado en 2015 para el año 2016.

Victimas de feminicidio en la etapa judicial

La LEIV regula nuevos tipos penales cometidos contra las mujeres, mediando la misoginia o menosprecio a la condición de mujer, lo cual se presume conforme el Art. 7 de la LEIV. El capítulo II de la LEIV señala que los nuevos delitos son de acción pública, lo que significa que son perseguibles de oficio, es decir, sin necesidad de la denuncia como lo señala el artículo 44. La ley sanciona la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica e institucional ejercida contra las mujeres, especialmente penaliza el delito de feminicidio y feminicidio agravado.

En relación a la cantidad de víctimas de feminicidio donde sus procesos han entrado a la etapa judicial son 514 mujeres asesinadas, de los cuales el Departamento de San Salvador ha presentado 163 casos, seguido de La Libertad (43), La Paz (56) San Miguel, (53) y Santa Ana (32).



En total se han presentado a la etapa judicial 179 casos de víctimas de feminicidio, siendo la mayor cantidad entre 18 y 30 años (48), seguido de 31 a

Víctimas de los delitos de feminicidio y feminicidio agravado (45 y 46 LEIV) Desagregado por año

Departamento	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Total
Total	40	109	186	179	514

Fuente: Departamento de Estadísticas, según base de datos SICAP FGR al 20 de julio de 2015.

40 años (34). Se cuenta además, 17 menores de 18 años. En el periodo 2012-2015, mayoritariamente, el cadáver de la víctima fue encontrado en la calle (116), casa de residencia familiar (103) y seguido de otros lugares como el cantón (31), la colonia (21), terreno (21) y otros.

Victimarios de feminicidio en la etapa judicial

De un total de 726 victimarios de 18 a 25 años resultaron 199, seguidos de 97 de 26 a 40 años, y 371 como no registrado. **25 de 12 a 17 años.** La escolaridad de los victimarios no lo registra la FGR ya que en 182 casos resulta de escolaridad no determinada, de un total de 186 casos. Es importante conocer este dato porque facilitaría desmontar el mito que los agresores son generalmente de baja escolaridad o de escasos recursos, ya que frecuentemente se ha conocido de agresores con estudios universitarios, gozando de buenos salarios y ostentando cargos de poder; situación que deja en mayor situación de indefensión a las víctimas o con mayor temor a denunciar.

La FGR tampoco lleva un registro completo de la relación con la víctima ya que la mayor cantidad de datos se reporta como no determinado con 186 veces, del mismo total. Sin embargo es más común que se procese el hecho como feminicidio cuando hay una relación afectiva o conyugal de la víctima con el agresor.

Etapa judicial del año 2012 a julio de 2015

Durante el año 2012 al año 2015, se registraron

un total de 68 audiencias iniciales; 42 audiencias preliminares pasaron a la etapa de instrucción; de las cuales 18 resultaron con resoluciones en vista pública. Lo cual es positivo que cada año la FGR va presentando más procesos judiciales por el delito de feminicidio sin embargo, son bastante bajos.

Resultados de audiencia de sentencia

De los casos que entraron a la etapa judicial, se registraron 20 sobreseimientos entre provisionales y definitivos, 33 procesos con resultado de absolución, es decir se presume que no se probaron los hechos y las personas salieron en libertad; y 73 personas fueron condenadas por el delito feminicidio o feminicidio agravado.

Se evidencia un aumento significativo de procesamientos de casos, lo cual es positivo porque indica que la LIEV está siendo utilizada por la FGR y el proceso de sensibilización y capacitación sobre el delito de feminicidio está teniendo resultados positivos, aunque como se ha dicho son pocas las acciones formativas realizadas por la ECJ y otras instancias formadoras. A juzgar por las cifras, es evidente que el nivel de juzgamiento y aplicación de la LEIV es bajo, con relación a alto número de muertes violentas de mujeres que ocurren en el país.

4.3 Dificultades en la aplicación de la LEIV

La ex Fiscal Adjunta, Paula Velásquez, durante un foro sobre feminicidio, realizado por el ISDEMU en San Salvador, julio 2015, coincidió con diversos actores que han señalado la falta de sensibilización por parte de jueces de sentencia al valorar los elementos de prueba y su resistencia a autorizar



anticipos de prueba. En ocasiones prefieren condenar por homicidio simple o agravado, señalando que no se establece la misoginia, similar argumento emplean en las personas de la tercera edad, valorando que no se prueba la espiral de la violencia.

Las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres enfrentan carencias ya que muchas veces el personal asignado no posee las capacidades necesarias por desconocimiento de la LEIV, de la normativa nacional e internacional y todo lo concerniente a la teoría de género. Estas Unidades además enfrentan falta de recursos humanos, materiales y logísticos.

Otras dificultades son falta de colaboración de la PNC para la individualización de los responsables; mal manejo o procesamiento de la escena del delito, pese a que el personal fiscal y policial está capacitado en el Protocolo de investigación en los delitos de feminicidio; persiste la revictimización y victimización secundaria; existe desconocimiento y errónea aplicación de criterios de intervención de estas Unidades Especializadas por parte de las oficinas fiscales lo que se advierte por el exceso en la remisión de procesos de muertes de mujeres por violencia social, volviéndose en un obstáculo para la investigación y para realizar autopsias psicológicas, en razón del volumen de trabajo que ha rebasado la capacidad. A esto hay que sumar el alto índice de peligrosidad en los lugares donde existe mayor presencia de maras y pandilleros, obstaculiza la investigación fiscal y la labor forense. Por lo anterior, la entonces fiscal Adjunta, Paula Velásquez, sugirió mejorar la coordinación interinstitucional entre la PNC, IML y la FGR; capacitar al 100% del personal relacionado a la atención, investigación y judicialización de los delitos de feminicidio, para lograr su sensibilización y capacitación en el Protocolo sobre feminicidio y procesamiento de la escena con enfoque de género; así como fortalecer la fundamentación de la acusación fiscal con la normativa nacional e internacional.

También se necesita mayor coordinación en la labor de capacitación de las escuelas fiscal y judicial; dar cumplimiento al perfil de los puestos de las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres (UAEM), al realizar los nombramientos se

requiere de personal nuevo, ya que no basta contar con protocolos para la investigación del feminicidio ni leyes especializadas si no se transversaliza el género, capacitando al personal. Reconoce que la ley se quedó corta con el tema de reparación y compensación a la víctima, ya que el Fondo es regulado en la LEIV de manera ínfima. Para atender la alta carga de trabajo es las unidades especializadas se precisa que la remisión de expedientes obedezca únicamente a sospecha fundada de feminicidios; centralizar el conocimiento de este delito en las UAEM.

De igual manera, la Magistrada Doris Ruiz Rivas Galindo expuso en un foro sobre feminicidio realizado en 2015, la necesidad de transversalizar el enfoque de género en la CSJ para contrarrestar la resistencia a incorporar el enfoque de género en las resoluciones judiciales debido a un componente político cultural.

Señala asimismo la necesidad de crear los tribunales especializados en violencia contra las mujeres, cuya propuesta fue presentada en noviembre de 2015 a la Asamblea Legislativa. Ambos Órganos de Estado han firmado un convenio para trabajar en la creación de tribunales especializados porque esto permitiría una lucha eficaz contra la re victimización y optimizar recursos dada la concentración de la judicatura, también facilitaría una respuesta rápida y coordinada frente a la violencia contra las mujeres y sus consecuencias, aumentando la sensibilización y especialización de operadores cómo se maneja un juez del siglo XXI: un intérprete de la ley según la realidad y eso lleva a superar el sistema patriarcal. Carmen Rosa Villa, delegada del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, también coincide en la necesidad de sensibilizar a todo nivel en el sistema judicial, así como fortalecer las políticas públicas para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Las políticas de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, deben incluir campañas a nivel de las instituciones del Estado.

Mejorar el trabajo de las escuelas de capacitación dentro del órgano judicial con el fin de garantizar la aplicación de la LEIV y de las políticas públicas para el derecho de las mujeres para una vida libre de violencia, incluyendo la asistencia legal y psicológica



en las diferentes etapas del proceso; entender mejor el concepto de muerte violenta o violencia contra las mujeres por razones de género y combatir las causas y consecuencias de la violencia de género que están enraizadas en la discriminación de las mujeres, el machismo y la misoginia.

Es importante en la administración de justicia, combatir la discriminación que persiste, aplicar el análisis de género y en la investigación penal de los feminicidios; revisar los bajos niveles de condena; crear cultura judicial eficaz y efectiva para el esclarecimiento de los hechos.

Según el ISDEMU, se registran importantes avances como es la creación de las unidades institucionales en 14 instituciones con competencia en la LEIV; la PGR cuenta con una por departamento; la PNC ha creado las UNIMUJER/ODAC en diferentes municipios del país; la PDHH una en San Salvador; la FGR tiene cuatro; la CSJ tiene a través del IML y unidades de atención integrada para mujeres y niñas en violencia sexual, aunque éstas no son en respuesta a la LEIV y tampoco son exclusivas para mujeres. Algunos obstáculos o retos para mejorar la aplicación de la LEIV es fortalecer la formación de fiscales, jueces y la PNC en relación al tipo penal de feminicidio; por tal razón se requiere del sistema de justicia especializado para las mujeres; mejores avances a nivel de los municipios y especialmente con los planes municipales de atención de la violencia contra las mujeres. En cuanto a las casas de acogida, la principal dificultad es que la ley dice que el ISDEMU supervisa pero no indica quien está obligado a crearlas. A la fecha, solo hay una del ISDEMU y otra en Sensuntepeque en el marco de un proyecto de cooperación internacional (Entrevista a Xochilt Bendeck, ISDEMU, agosto de 2015).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con relación a la formación en el delito de feminicidio

Con base a los datos recopilados con respecto a la investigación de este delito, se infiere que la FGR está aplicando la LEIV y ha tenido un significativo aumento en la sensibilización del personal fiscal y en el procesamiento del mismo. Un avance importante son los procesos de formación coordinados por

la Escuela de Capacitación Fiscal. Una muestra del interés y de la voluntad institucional es la elaboración y puesta en marcha del Protocolo para la Investigación del Feminicidio así como su participación para elaborar el Módulo Instruccional sobre este delito, realizado en coordinación con otras escuelas de formación del sector justicia y liderado por la UTE.

Lo anterior evidencia la urgente necesidad que las instituciones del Estado cuenten con presupuesto propio para este tipo de procesos mediante partidas etiquetadas para la formación en materia de sensibilización y formación en derechos humanos de las mujeres y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en todos los ámbitos. De manera especial, es palpable la necesidad de que el Órgano Judicial y el Consejo Nacional de la Judicatura coordinen esfuerzos para la capacitación masiva y sistemática del personal aplicador de la ley e instituciones auxiliares del sistema de justicia.

Desafíos con respecto a la judicialización

La FGR reporta en 2013, 96 casos de feminicidio. En los primeros 15 meses de vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, solo se habían logrado 15 condenas por feminicidio agravado. Según el registro fiscal, la zona central que jurisdiccionalmente incluye los departamentos de Cabañas, Cuscatlán, San Vicente y La Libertad, es la que tiene la mayor cantidad de casos de feminicidio con un total de 31, a esa fecha. En este último departamento llama la atención que solo en Santa Tecla había 21 expedientes iniciados. De estos, 14 están en la fase de investigación. Uno fue judicializado pero el juez se declaró incompetente y lo envió a la Sala de lo Penal para que defina que juzgado seguirá conociendo; hay otro caso que está esperando señalamiento vista pública, uno a la espera de programación de audiencia preliminar, en otro proceso se ha suscitado un conflicto de competencia, es decir que debe determinarse en qué juzgado se llevará; y un último proceso está a la espera de vista pública para el 4 de junio de 2013 (Datos proporcionados por Francisco Vides, director fiscal de esa región).

Durante el año 2012 al año 2015, se registraron un total de 68 audiencias iniciales; 42 audiencias preliminares que pasaron a la etapa de instrucción;



de las cuales 18 resultaron con resoluciones en vista pública. Es positivo que cada año la FGR va presentando más procesos judiciales por el delito de feminicidio. De los casos que entraron a la etapa judicial, se registraron 20 sobreseimientos entre provisionales y definitivos, 33 procesos con resultado de absolución, es decir se presume que no se probaron los hechos y las personas salieron en libertad; y 73 personas fueron condenadas por el delito feminicidio o feminicidio agravado.

En cuanto al departamento de Cuscatlán, dos procesos están en la etapa de instrucción y dos en la fase de investigación, mientras que en Cabañas hay un caso en la fase de instrucción. Es positivo que en la región central cada una de las oficinas fiscales han recibido instrucción por parte del titular de la institución que para que toda muerte de una mujer se comience a investigar como feminicidio, y si en la fase de investigación no se encuentran los elementos que la ley señala para calificarse ese hecho como tal, el caso es judicializado como homicidio.

La Fiscal Adjunta de la FGR, Lic. Paula Velásquez, informó en un foro público que los principales obstáculos para la aplicación de la LEIV es precisamente la diversidad de criterios para la aplicación del Protocolo de actuación en las diferentes unidades fiscales, resistencia de algunos jueces y juezas a aplicar la LEIV y la modificación definitiva a la calificación jurídica de los hechos por parte de jueces. Por tanto, el mayor desafío es fortalecer la capacitación y lograr mayor sensibilización de parte de las y los operadores de justicia, así como superar las limitantes de recurso humano y materiales para la debida investigación del feminicidio. La especialización debe de ser un parámetro importante dentro de una propuesta integral, pues en la mayoría de casos, el personal de la administración de justicia no tiene formación ni sensibilización para atender a las usuarias. Por tanto es imperativo, fortalecer la capacitación del personal fiscal y aplicadores de la ley para que conozcan el delito y apliquen en su conjunto esta normativa de protección de las mujeres.

Obligaciones del Estado para eliminar la problemática de violencia feminicida
Ante el incremento de la violencia feminicida,

particularmente los feminicidios y la violencia sexual en las niñas y adolescentes, El Salvador tiene la obligación de intensificar sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niñez, porque no servirá de mucho esta nueva ley que contempla este delito si no es acompañada de acciones de prevención y educación a la población y al funcionariado para evitar patrones estereotipados machistas que están detrás de la violencia de género.

Esta obligaciones están contenidas en instrumentos de Derechos Humanos y en la Constitución; de manera especial el derecho a una vida libre de violencia que incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, tomando como referencia la Convención CEDAW y la Convención Belem do Para, el art. 7 c) señala la responsabilidad de adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Aspectos importantes cuando se legisla un delito de forma específica como es el feminicidio

Abordar el feminicidio a nivel normativo tiene ventajas y desventajas. Entre estas últimas, está la dificultad de probar hechos como la misoginia y la violencia de género; además se tiene el temor que se cambie el delito de feminicidio a homicidio. Otra dificultad es por ser una normativa que se encuentra fuera de los códigos penales, podría no ser utilizada por los aplicadores(as) de justicia sino media una capacitación y divulgación oportuna.

Una ventaja importante de incluir este tipo de delitos de violencia contra las mujeres en una ley especial es que facilita el seguimiento y aplicación a nivel judicial, permitiendo contabilizar y evaluar la aplicación efectiva de la nueva ley; permite focalizar la problemática de forma especial, visibilizando como ésta afecta principalmente a víctimas del sexo femenino por su condición de género en la



sociedad. Es un tema pendiente la reparación del daño como parte de la debida diligencia, abarcando el reconocimiento de los hechos, actos públicos de perdón, reparación monetaria y apoyo a familiares de las víctimas.

Base de datos estadística

Es evidente como la falta de la creación y conformación de la base única de datos del feminicidio, donde se incluyan variables socio-demográficas del crimen, así como geo-referenciales, está afectando el conocimiento de la misma; dicha base debe ser de carácter público y acceso expedito para que la sociedad en su conjunto tengan mayores insumos para impulsar campañas de prevención y analizar el abordaje más efectivo de la problemática.

Fortalecer la coordinación interinstitucional entre Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República

En la actualidad, tanto la Policía Nacional Civil, el Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la República, trabajan juntos a marcha forzada. No existe un espíritu de colaboración y de trabajo en equipo. Es necesaria mayor capacitación del personal fiscal en la Escuela de Capacitación para evitar carencias respecto al conocimiento jurídico técnico.

En los procesos los organismos de mujeres resienten el poco protagonismo fiscal al momento de llevar a cabo las diligencias de investigación de casos. Los fiscales delegan en los Agentes Investigadores la mayor parte de la carga respecto de las inspecciones y la búsqueda y entrevista de posibles testigos/as, lo que a la larga genera mayor impunidad. Debe recordarse, que no obstante la capacitación de agentes investigadores, los mismos no son peritos en derecho y carecen muchos de los conocimientos técnicos jurídicos y recursos materiales con que si cuentan el personal fiscal.

Otros retos son fortalecer la coordinación interinstitucional para unificar criterios en el abordaje de casos de feminicidio con enfoque de derechos; talleres de capacitación sobre misoginia e interpretación de la LEIV; fundamentar la calificación jurídica de los hechos criminales que atenten contra la vida de las mujeres (feminicidio)

y dotar de presupuesto las instituciones con responsabilidades en el cumplimiento de la ley.

Otro factor deficitario en los procesos penales es la saturación de expedientes que tiene cada personal fiscal, sea por día compensatorio, carga laboral o cualquier otra razón, la sustitución de Agentes Fiscales, por lo que no es difícil apreciar en los pasillos de los juzgados, fiscales que intentan entender un expediente que les ha sido asignado ese mismo día.

Garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas

En este aspecto, es fundamental analizar la burocracia del sistema y la desinformación de las personas usuarias, lo cual puede provocar violencia institucional según el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, David Morales. En la práctica, el hecho de explicar el proceso a las personas se ve como una carga, es común verlas perder horas en las salas de espera mientras la fiscal o el fiscal del caso puede o quiere atenderlas con la debida calidad y calidez.

Otro componente es el peligro que corren familiares de las víctimas y testigos al declarar o exigir la investigación de los hechos. La gran mayoría de asesinatos se cometen por personas cercanas a la víctima (familiares, vecinos, amigos, cónyuge) o por miembros de organizaciones criminales. Ello expone a familiares de las víctimas a todo tipo de amenazas, hostigamiento o incluso atentados contra su integridad personal. Actualmente, los grupos criminales cuentan con suficiente organización que les permite fácilmente localizar, vigilar y atentar casi a cualquier persona y en el caso que el asesino sea una persona cercana a la víctima, ésta contará además con la información suficiente para identificar a sus acusadores o testigos.

La “neutralización” o eliminación de testigos o familiares de las víctimas es una forma de acrecentar la impunidad, aunque el personal fiscal esté preparado con la evidencia de los hechos. La Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos no ofrece garantías reales y certeras con respecto de la conservación de la vida o la integridad física de aquellas personas vinculadas a la actividad



probatoria de cargo; por el contrario, genera falsas expectativas de seguridad en aquellas personas bajo el régimen de protección quienes pueden verse atacadas tiempo después de finalizado el proceso y cuando las autoridades ya no salvaguardan su seguridad. Se suma los altos niveles de impunidad y la frustración de las víctimas indirectas de que el agresor no es sancionado, lo que incrementa la desconfianza en el sistema de justicia y desmotiva los niveles de denuncia.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, Ángela.** S.f. “*Violación sexual: El debate y las limitaciones de la dimensión socio jurídica*” Artículo en Vigiladas y Castigadas, Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer.
- Bulle, Margaret; Diez, Carmen** (coordinadoras), (sin fecha de publicación). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. Retos teóricos y nuevas prácticas. Recuperado en <http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>. Último acceso 23 de julio de 2013.
- Carcedo Ana y Montserrat Sagot.** 2000. Femicidio en Costa Rica 1990-1999. Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. San José, Costa Rica.
- Carcedo, Ana.** 2001. “Violencia contra las mujeres: un problema de poder” artículo parte de la compilación “Mujeres contra la violencia; una rebelión radical”. San José, Costa Rica: CEFEMINA.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).** S.f. “Los derechos humanos de las víctimas.
- CLADEM.** Monitoreo sobre Violencia Sexual en el conflicto armado. San José Costa Rica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** 2009. Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctima de Violencia en las Américas. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos.
- Compilación PDDH, 2010.** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. Convención Belem Do Para.
- Constitución de la República
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 18 de diciembre de 1979.
- Creación de un Protocolo para la investigación eficaz y documentación de los crímenes de feminicidio. Proyecto de elaboración. Actualización julio de 2013.
- Declaración de Viena sobre Derechos Humanos. 1993. http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf.
- Declaración y plataforma de acción de Beijing con la declaración política y el documento final “Beijing+5”. 2002. Nueva York.
- Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertas/os (documento MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, punto 2
- Faúndez Ledezma, Héctor** (2004). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales. Tercera edición. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.



Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos (2012). Diagnóstico sobre Seguridad Ciudadana.

Fiscalía General de la República. Protocolo de Investigación del Femicidio. Publicado por la FGR y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Grupo de Género y Sociedad (GESO), 2005, “La violencia social y género en Centroamérica, un estudio comparado sobre El Salvador, Guatemala y Costa Rica”, elaborado para el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

Informe Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, E/CN.4/2005/72/72/Add.2, presentado a la Comisión de Derechos Humanos, en su 61º Período de sesiones, Tema 12 a) del programa provisional.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). 1996. “Ley de creación” San Salvador, El Salvador.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). 2000. “Ley contra la violencia intrafamiliar, versión explicada”.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). 2011. Segundo Informe Nacional sobre la Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. –Un Problema de Seguridad Pública. San Salvador.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). Política nacional de las mujeres: actualizada: medidas al 2014. 1a. ed. San Salvador, El Salvador

IDHUCA. El Salvador: protección a testigos, peritos y víctimas en procesos penales. El Salvador, 2004.

Informe 2013 del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA).

Jiménez García, Francisco. S.f. Responsabilidad directa omisión del Femicidio en Juárez. Madrid. Universidad Carlos III.

Lagarde, Marcela. 2007. Femicidio en el mundo global, Universidad Nacional de México y la Comisión por la Dignidad y la Libertad de las Mujeres.

Lagarde, Marcela. 2007. Conferencia en el marco del Primer Seminario Regional sobre Femicidios”, El Salvador.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, artículo 45. Decreto N.º 520, Asamblea Legislativa. Publicación realizada por la Organización de Mujeres Salvadoreñas (ORMUSA) y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), 2011.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Decreto No. 1037; Diario Oficial No. 95, Tomo No 371.



Normas nacionales e internacionales de protección contra la discriminación de la mujer. 1999. (Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos 1995-2004), El Salvador.

Organización de Estados Americanos (OEA) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil. Actualización 2 de marzo de 2013.

Organización de Estados Americanos (OEA). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Documento OEA/Ser.L/V/II.doc. 57. 31 de diciembre de 2009, página 80.

Organización de Mujeres Salvadoreñas e Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer. 2012. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), 2012. Violencia de Género contra las mujeres y Femicidio: un reto para el Estado salvadoreño.

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz. (2005) Análisis del femicidio en El Salvador, una aproximación para el debate. El Salvador.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. 1996. Los Derechos Humanos de las Mujeres. Protección Internacional. Procuraduría Adjunta para la defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres. El Salvador.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Año 2012. Diagnóstico sobre Seguridad Ciudadana.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe de trabajo del período. 2009-2010.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 2007. Deficiencias policiales, fiscales o judiciales en la investigación y juzgamiento causantes de impunidad. Francisco Díaz y Sydney Blanco.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999. Año 2012.

Recomendación General N° 19: la violencia contra la Mujer, CEDAW/C/1992/11/Add.15, párrafo 6. Fecha de publicación 12 de marzo de 2013.

Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, de fecha 21 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 84, del Tomo 375. Art. 4.-

Rodríguez Álvarez, Olga Lucía. 2006. Estrategias para la erradicación de la violencia contra las mujeres. El Salvador 2005-2006.



Russell, Diana y Jill Radford, 2006. Femicidio. La política del asesinato de las mujeres. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Universidad Autónoma de México. México.

UNODC, Global Study on Homicide 2013. (United Nations publication, Sales No. 14.IV.1)

Vaquerano Cruz, Glenda. 2009. Fundación Friedrich Ebert. Aproximación del Femicidio desde un enfoque normativo, y posibilidades legales para abordarlo. El Salvador.

Vaquerano Cruz, Glenda. 2009; “El Femicidio: una forma de violencia y discriminación”. Organización de Mujeres Mérida Anaya Montes (Las Méridas).

Vaquerano, Glenda, 2013. Módulo Instruccional sobre el Delito de Femicidio. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, San Salvador.



Páginas web

- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm. 20 julio de 2013
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. <http://www.cidh.org/Basicos/Spanish/Basicos6.htm>. 20 de julio de 2013.
- Femicidio.net. http://www.femicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8. Acceso 2 de febrero de 2012.
- Fiscalía General de la República. <http://www.fiscalia.gob.sv/giran-orden-de-captura-contr-ex-gerente-automotriz-procesado-por-femicidio-contr-su-esposa/>
- Gobierno de la República de El Salvador. Documento Programa de Gobierno 2009 – 2014 Un cambio en El Salvador para Vivir mejor. <http://www.cordes.org.sv/documentos%20para%20web%20Cordes/El%20Salvador/FMLN/plan%20electoral%20del%20FMLN%20para%20el%20gobierno%20del%20cambio.pdf>
- La Prensa Gráfica. Edición digital. <http://www.laprensagrafica.com/sala-declaracion-constitucional-nombramientos-de-salinas-y-payes>. última visita diciembre de 2013
- Memoria del Foro Regional, Prevención Social de la Violencia, 2011. Subsecretaria de Desarrollo Territorial y Descentralización. Programa General de Formación en Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz. Enero de 2013. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Prevención de la Violencia y Cultura de Paz. Unidad de Capacitación. <http://www.mh.gob.sv/moddiv/servlet/consultaDocumentos?prefijo=cf44a8b8-5914-4806-b16a-d614d5cbe218&docu=Plan%20General%20V%201%201%20PREPAZ.pdf>.
- Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia. <http://asuntosestrategicos.presidencia.gob.sv/temas/desarrollo-territorial-y-descentralizacion/prevencion-de-violencia.html>. diciembre de 2013
- Organización de Naciones Unidas. <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>, última visita 2 de mayo de 2013.
- El Diario de Hoy. Diferentes fechas. Pandillas entregan armas en mal estado. 13 de julio de 2012. http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47859&idArt=7076521. Ultimo acceso el 11 de agosto de 2013.
- <http://m.elsalvador.com/wap/articulo.aspx/47859/7966657/index.html>
- <http://www.elsalvador.com/articulo/sucesos/2014-1843-desaparecidos-68966>



- La Prensa Gráfica, diferentes fechas. <http://www.laprensagrafica.com/2014/03/15/intento-quemar-a-su-expareja-y-queda-libre-por-faltar-testimonio>
- Plan El Salvador Seguro. Presidencia de la República. <http://www.presidencia.gob.sv/wp-content/uploads/2015/01/El-Salvador-Seguro.pdf>. 30 de diciembre de 2015.
- Plan Quinquenal fue impulsado por la Secretaría Técnica de la Presidencia, y “contiene la visión, las apuestas, las prioridades, los objetivos y las metas del Gobierno de la República de El Salvador para el período 2010-2014. Y se destaca por rescatar y reivindicar la planificación estratégica como un instrumento central para la búsqueda del desarrollo y como una herramienta de enorme utilidad para construir políticas públicas de Estado”. http://tecnica.presidencia.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=54&Itemid=108
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>.
 - Proyecto de elaboración. Creación de un Protocolo para la investigación eficaz y documentación de los crímenes de feminicidio. (2012) http://www.federacionddhh.org/documentos/proyecto_pagina_web.pdf.
 - Observatorio de violencia de género contra las Mujeres de ORMUSA. www.observatoriodeviolenciaormusa.org.



Autora

Vilma Vaquerano

Periodista y activista salvadoreña. Licenciada en Comunicaciones y Periodismo de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Ha participado en diversos estudios e investigaciones sobre derechos de las mujeres en el país, especialmente sobre violencia en sus diferentes manifestaciones y misoginia en medios de comunicación. A la fecha, se desempeña como Coordinadora de Comunicaciones y del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), es integrante fundadora del Foro Permanente de Periodistas por la Igualdad.

Impresión

© 2016 Friedrich-Ebert-Stiftung FES (Fundación Friedrich Ebert)

Dirección: Pasaje Bella Vista No. 426, entre 9ª. Calle Poniente y 9ª. Calle Poniente bis, Colonia Escalón. San Salvador, El Salvador, Centro América

Apartado Postal: 1419

Teléfonos: (503) 2263-4342 / 2263-4339 /

Fax: (503) 2263-4347

e-mail: elsalvador@fesamericacentral.org

www.fesamericacentral.org

Responsable: Flor de María Alvarez de Goitia, Coordinadora de Programas

La Fundación Friedrich Ebert (en alemán Friedrich Ebert Stiftung, FES) es una fundación política alemana que ofrece espacios de debate en más de 100 países del mundo y que tiene oficinas en todos los países de América Central. Su objetivo es fortalecer la democracia y la justicia social y, para estos efectos, coopera con actores políticos, sindicales y sociales de diversa índole en todo el mundo.

www.fesamericacentral.org